

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Itálica, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Martes 9 de agosto de 1949

Núm. 221

SUMARIO

<u>PÁGINA</u>	<u>PÁGINA</u>
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 30 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial Administrativo del Patrimonio Nacional doña María Pastor Arriaga 3554	
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se nombra a don Calixto Alvaro Rivas para ocupar una plaza de funcionario especializado en Banca vacante en la Delegación de Economía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos 3554	
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se nombra, como resultado de concurso, Ingeniero Agrónomo en el Servicio Agronómico de los Territorios Españoles del «Golfo de Guinea» a don Alfonso García del Pino 3554	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 5 de agosto de 1949 por la que se dispone quede redactado en la forma que se cita el apartado a) del artículo sexto de la Orden de 4 de julio de 1941 sobre subastas de lotes de material automóvil 3554	
MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Orden</i> de 15 de julio de 1949 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se citan, pertenecientes a la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) 3554	
<i>Otra</i> de 22 de julio de 1949 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se citan, pertenecientes a la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) 3555	
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1949 por la que se designa a don Adolfo de la Fuente Perona para cubrir la vacante de Sargento de Infantería, correspondiente al turno de libre elección existente en la Agrupación de Mehal-las 3555	
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso para cubrir vacantes de Practicantes de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad existentes en Unidades del Cuerpo de la Guardia Civil 3555	
<i>Otra</i> de 30 de julio de 1949 por la que se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería existente en la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Jaca) 3555	
<i>Otra</i> de 30 de julio de 1949 por la que se concede el ingreso en la Escala honorífica del Cuerpo de Intendencia, con las categorías que se expresan, al personal que se relaciona 3555	
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se destina al Comandante de Infantería (E. A.) don Antonio Rivera Alted para cubrir una vacante existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil 3555	
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de Caballería (E. A.) don José Solano Echevarría 3555	
<i>Orden</i> de 2 de agosto de 1949 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de Infantería (E. A.) don Manuel Altozano Castilla ... 3555	
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1949 por la que se autoriza la creación de la Mutuáldad del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estago 3555	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 15 de julio de 1949 por la que se organiza por este Ministerio un cursillo de tres meses para la formación de Capataces de Viticultura y Enología en Requena ... 3558	
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Tractoristas Agrícolas en Valladolid 3558	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 14 de julio de 1949 por la que se dispone la concesión de un crédito de 10.000 pesetas para adjudicación de premios de la «Fiesta del Libro» 3558	
<i>Otra</i> de 19 de julio de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a cátedra de la Universidad de Zaragoza que se cita 3558	
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1949 por la que se conceden subvenciones por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales a los Centros o Entidades que se detallan 3558	
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de 200 fincas rústicas pertenecientes a la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo) ... 3560	
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación «Colegio de Santa Catalina», de Cornozos, ayuntamiento de Amceiro (Orense), en las condiciones que se expresa 3560	
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación «Estévez», de Lugo 3561	
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1949 por la que se declara desierto la segunda subasta de la finca, sita en Oviedo, perteneciente a la Fundación «Gallardo y Mata», de Samos (Lugo), y se autoriza la celebración de una tercera subasta de dicha finca sin sujeción a tipo 3562	
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1949 por la que se autoriza la venta de los bienes de la Fundación «Suárez Manteiga», de Negreira (La Coruña), que por distintas causas quedaron sin adjudicar en la subasta celebrada el 28 de noviembre de 1947 3563	
<i>Otra</i> de 12 de julio de 1949 por la que se ascienden en virtud de corridas de escalas a los sueldos y categorías que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan ... 3563	

	PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 21 de julio de 1949 por la que se fija el precio de unos terrenos sitos en Burgos con destino a la construcción de 164 «viviendas protegidas», denominadas «Juan Yagüe» (2.ª fase) ...	3563	
Otra de 26 de julio de 1949 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en las industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, del 28 de octubre de 1947 ...	3564	
Otra de 15 de julio de 1949 por la que se declara la capacidad de don Federico Delgado Martín para continuar el desempeño de su cargo de Subinspector provincial de Trabajo ...	3564	
Otra de 22 de julio de 1949 por la que se aclara la de 8 de noviembre de 1943 por la que se prohíbe a los funcionarios de todos los Cuerpos dependientes de este Departamento el ejercicio de la Profesión de Abogados o Procuradores, en el sentido de dejar excluidos a los Letrados del Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo ...	3564	
ADMINISTRACION CENTRAL		
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria (Sección de Contabilidad y Presupuestos). —Anunciando la expedición de los libramientos que se mencionan ...	3565	
(Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la «Escuela de Primera Enseñanza, fundación Teodoro Gómez Curieses», instituida en Villalón de Campos, provincia de Valladolid ...	3571	
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Aprobando las obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela «Jardines de la Infancia», de Madrid ...		2571
Aprobando el proyecto adicional de terminación de las Escuelas de Valdorros (Burgos) ...		3571
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas). —Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Riaño y otros pueblos de Langreo (Oviedo) ...		3571
Adjudicando a don Francisco Giménez Salmerón la subasta de las obras del Canal del Cacin, trozo tercero ...		3571
Anunciando segunda subasta de las obras de alcantarillado de la villa de Candás, ayuntamiento de Carreño (Oviedo) ...		3572
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Anunciando subasta de las obras de «Mejora y modernización de carreteras» ...		3572
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo. —Resolución por la que se aclara el artículo 40 del Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias del Curtido, de 12 de diciembre de 1946 ...		3572
<i>Servicios de Mutualidades y Montepios Laborales.</i> —Resolución por la que se rectifican errores observados en la de 1 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23), que adaptó a la legislación vigente los Estatutos Provisionales del Montepio Nacional de Industrias Lácteas, Chocolates y Similares ...		3572
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial Administrativo del Patrimonio Nacional doña María Pastor Arriaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la interesada y de conformidad con la propuesta que formula el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder excedencia voluntaria a doña María Pastor Arriaga, Oficial Administrativo de dicho Patrimonio, con destino en Administración Central, por período superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se nombra a don Calixto Alvaro Rivas para ocupar una plaza de funcionario especializado en Banca, vacante en la Delegación de Economía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Calixto Alvaro Rivas para ocupar una plaza de funcionario especializado en Banca, vacante en la Delegación de Economía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 11 de mayo último, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 7.200 pesetas de gratificación en los Presupuestos del Majazén.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se nombra, como resultado de concurso, Ingeniero Agrónomo en el Servicio Agronómico de los Territorios españoles del «Golfo de Guinea», a don Alfonso García del Pino.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de mayo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Alfonso García del Pino Ingeniero Agrónomo en el Servicio Agronómico de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y 24.000 de sobresueldo con cargo a la Sección novena, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, del Presupuesto Colonial, y demás emolumentos reglamentarios que percibirá, a partir de la toma de posesión, con cargo al referido Presupuesto Colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se dispone quede redactado en la forma que se cita el apartado a) del artículo sexto de la Orden de 4 de julio de 1941 sobre subastas de lotes de material automóvil.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Parque Móvil y la necesidad de evitar los perjuicios que a los licitadores a lotes de los subastados por su Comisión de Venta de Material Automóvil puede ofrecer la presentación en la forma actual de las solicitudes con derecho preferente señaladas en el apartado a) del artículo sexto de la Orden de 4 de julio de 1941, se hace preciso dictar una disposición aclaratoria y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El apartado a) del artículo sexto de la Orden de 4 de julio de 1941, para cumplimiento del Decreto

de 21 de mayo anterior, se considerará redactado en la siguiente forma:

«Las Empresas o Entidades declaradas de interés nacional, con arreglo a la Ley de 24 de octubre de 1939 y Decreto de 10 de febrero de 1940, que deseen adquirir vehículos en las subastas del Parque Móvil de Ministerios Civiles, lo solicitarán del mismo mediante instancia acompañada bajo sobre de los documentos independientes acreditativos de tal declaración y de compromiso escrito de que dicho vehículo se destinará precisamente a funciones propias de dicha industria y de que no será enajenado en un plazo de dos años.

Una vez acordado por la Comisión de Ventas del Parque Móvil la procedencia de dicho Decreto para la Industria o Entidad solicitante podrá ésta retirar un vehículo de las características del solicitado, de entre los preparados para subasta por dicho Parque, abonando el precio máximo de tasación y antes de que el mismo sea expuesto al resto de los solicitadores.»

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1949.

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigidos que se citan, pertenecientes a la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigidos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Amador Varela Rodríguez, Salvador Amador Palomar, Angel López de Pablo, Juan Alemán Espino, Juan Mesa Serrato, Antonio Fernández Sánchez y Juan Delgado Márquez.

Madrid, 15 de julio de 1949.

DAVILA.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se citan, pertenecientes a la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel García Ortega, Faustino Lara Ruiz y Rafael Nuño Gómez, y al del Castillo de San Francisco del Risco (Canarias), Francisco Fuentes Gallo.

Madrid, 22 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 28 de julio de 1949 por la que se designa a don Adolfo de la Fuente Perona para cubrir la vacante de Sargento de Infantería, correspondiente al turno de libre elección existente en la Agrupación de Mehal-las.

Para cubrir la vacante de Sargento de Infantería, correspondiente al turno de libre elección, existente en la Agrupación de Mehal-las, he designado al de dicho empleo, don Adolfo de la Fuente Perona, destinado en la actualidad en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, el cual queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), con efectos administrativos a partir del día 1.º del próximo mes de agosto.

Madrid, 28 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso para cubrir vacantes de Practicantes de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad existentes en Unidades del Cuerpo de la Guardia Civil.

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 7 del actual («Diario Oficial» núm. 152), para cubrir vacantes de Practicantes de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad, existentes en Unidades del Cuerpo de la Guardia Civil, pasan destinados a las que se citan, los que a continuación se relacionan:

Al Colegio de Guardias Jóvenes

Practicante de segunda don José Burón Alonso, disponible forzoso en la primera Región Militar.

A la 202 Comandancia

Practicante de segunda don Lorenzo Pérez Pérez, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

A la 203 Comandancia

Practicante de segunda don José Fernández Pavón, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

A la 111 Comandancia

Practicante de segunda don Eusebio Gómez Gómez, disponible forzoso en la primera Región Militar.

A la 122 Comandancia

Practicante de segunda don Alfredo Camer Castro, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

A la 223 Comandancia

Practicante de segunda don Antonio Delgado Hernández; disponible forzoso en la primera Región Militar.

A la 224 Comandancia

Practicante de segunda don Evangelista Leones Fernández, disponible forzoso en la novena Región Militar.

A la 139 Comandancia

Practicante de segunda don Agustín Barahona Esteban, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

A la 240 Comandancia

Practicante de segunda don Juan Gándara Fernández, disponible forzoso en la octava Región Militar.

Madrid, 30 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería, existente en la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Jaca).

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 («Diario Oficial» número 102), se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería, existente en la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Jaca).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo documentadas conforme al artículo 6.º de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y Hechos cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar sus peticiones por telegrama.

Madrid, 30 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Intendencia, con las categorías que se expresan, al personal que se relaciona, en las condiciones que determina el artículo 7.º del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («Diario Oficial» número 142), quedando afectos a las Regiones Militares que se expresan:

En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» número 100) y disposiciones complementarias, se concede el ingreso en la Escala honorífica del Cuerpo de Intendencia, con las categorías que se expresan, al personal que se relaciona, en las condiciones que determina el artículo 7.º del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («Diario Oficial» número 142), quedando afectos a las Regiones Militares que se expresan:

TENIENTES

Don Mariano Salvador García, en la Sexta Región Militar (plaza de Palencia).

Don Francisco Cabrera Rodríguez, en Canarias (plaza de Las Palmas de Gran Canaria).

Don Juan Alegría Mayoral, en la Cuarta Región Militar (plaza de Barcelona).

Don Vicente Barreiro García, en la Segunda Región Militar (plaza de Cádiz).

Madrid, 30 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se destina al Comandante de Infantería (E. A.), don Antonio Rivera Alted, para cubrir una vacante existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 1 de julio de 1949 («D. O.» número 147), para cubrir una vacante de Comandante de Infantería, existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil, se destina a Comandante de Infantería (E. A.), don Antonio Rivera Alted, del Regimiento de Infantería Argel número 27, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 1 de agosto de 1949.

DAVILA

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de Caballería, E. A., don José Solano Echevarría.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 14 de junio de 1949 («D. O.» núm. 135), pasa destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Comandante de Caballería, E. A., don José Solano Echevarría, quedando en la situación que determina el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 1 de agosto de 1949.

DAVILA

ORDEN de 2 de agosto de 1949 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de Infantería, E. A., don Manuel Altozano Castilla.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 28 de mayo de 1949 («D. O.» núm. 121), pasa destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Comandante de Infantería, E. A., don Manuel Altozano Castilla, del Gobierno Militar de Melilla, y quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 22 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 2 de agosto de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se autoriza la creación de la Mutualidad del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado, de fecha 7 de junio del presente año, en solicitud de que se autorice la creación de una entidad de carácter mutualista que sin carga para el Erario público garantice la continuidad de la labor de mutua asistencia que en determinados casos de fallecimiento o jubilación vienen llevando a cabo, ya mediante suscripciones iniciadas en cada caso concreto o bien con fondos particulares recogidos periódicamente. Y teniendo en cuenta que, por otra parte, al crear el Decreto de 26 de septiembre de 1941, la Caja especial de Fondos de

la Inspección Técnica del Timbre, atribuyo a la misma, entre otros fines, el pago de pensiones extraordinarias a familiares necesitados y cualesquiera otras mejoras que en favor del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado se acuerden, entre las que inaudablemente se comprenden las de previsión y auxilio económico, fines que encontrarían su más exacto cumplimiento a través de un organismo de carácter mutual que a semejanza de otras organizaciones de este mismo tipo ya existentes en favor de otros Cuerpos dependientes de este y de otros Departamentos ministeriales, se haga cargo de aquellas obligaciones, contando entre otros medios con la ayuda económica que el Decreto permite y autoriza.

Este Ministerio acuerda:

1.º Se autoriza la creación de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre, que tendrá por objeto proporcionar socorro en metálico a los familiares o beneficiarios de mutualistas fallecidos, conceder pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad y cumplir aquellos otros fines análogos que se establezcan.

2.º Con carácter voluntario formarán parte de dicha Mutualidad los Inspectores Técnicos del Timbre del Estado en servicio activo y los demás que lo soliciten y sea procedente su admisión, de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento.

3.º La Mutualidad estará dotada con las cuotas obligatorias de los mutualistas y con los recursos que, por herencia, legado, donación o cualquier otro título legítimo pueda obtener.

El Comité de la Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica del Timbre podrá subvencionar a la Mutualidad con cargo a los recursos que administra, conforme al artículo tercero, número quinto del Decreto de 26 de septiembre de 1941.

4.º Antes de dar comienzo a sus operaciones deberá la nueva Mutualidad obtener del Ministerio de Trabajo la aprobación del Reglamento por que ha de regirse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

REGLAMENTO

I

Objeto, personalidad, domicilio y duración

Artículo 1.º (Objeto).—La Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado, se constituye sin ánimo de lucro, con objeto de estrechar los lazos de compañerismo y solidaridad entre sus miembros, mediante el cumplimiento de los siguientes fines:

a) La entrega a los afiliados o beneficiarios de un capital, en concepto de socorro metálico de 150.000 pesetas. A elección del mutualista, podrá excepcionalmente constituirse con este capital una renta vitalicia o temporal a favor de sus beneficiarios, en la forma que acuerde a tal efecto la Junta de Gobierno.

b) La concesión extraordinaria de auxilios y préstamos a los beneficiarios que se mencionan en el apartado anterior, siempre que concurra alguna causa o situación especial que, discrecionalmente apreciada, pueda justificarlo, ateniéndose siempre a las normas determinadas en el artículo 16.

Art. 2.º (Personalidad).—La Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre tendrá personalidad jurídica independiente y plena capacidad

para, por medio de sus órganos representativos, adquirir, poseer, administrar y disponer de toda clase de bienes y derechos y para obligarse dentro de los límites previstos por este Reglamento y por las Leyes vigentes.

Art. 3.º (Domicilio y duración).—La Mutualidad tendrá su domicilio en Madrid y quedará constituida por tiempo indefinido.

II

Del capital y recursos económicos

Art. 4.º (Capital).—La Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre, de acuerdo con la naturaleza de sus fines, tendrá capital asociacional determinado.

Art. 5.º (Recursos).—Para el cumplimiento de sus fines dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) De una aportación inicial acordada, en su caso, por la Caja especial de Fondos de la Inspección técnica del Timbre.

b) De una subvención fija y periódica de la misma Caja.

c) De una cantidad, también fija y periódica, igual para todos los mutualistas.

d) De una detracción de los sueldos y gratificaciones fijas y eventuales, con los siguientes límites máximos: a) En los sueldos y gratificaciones fijas, el 3 por 100; b). En las gratificaciones eventuales, el 1,50 por 100. Si no fuere preciso llegar a estos límites máximos, las cantidades que se detraigan guardarán siempre la proporción indicada entre ambos conceptos.

e) De una cantidad a satisfacer por los mutualistas en relación directa de su edad en el momento de ingreso en la Mutualidad.

f) Los donativos, herencia y legados y cualesquiera otras adquisiciones que por título legítimo pueda obtener.

g) Los intereses, rentas, dividendos, etcétera, que produzcan la inversión de los fondos sociales.

h) El importe del capital asignado a los mutualistas fallecidos sin viuda, herederos forzosos o beneficiarios expresamente designados.

El importe de las aportaciones señaladas en los apartados c), d) y e) podrá ser revisado anualmente, a propuesta de la quinta parte de los componentes de la Mutualidad y con aprobación de la Junta general.

Art. 6.º (Inversión y depósitos).—Los fondos de la Mutualidad se invertirán de acuerdo con lo expuesto en el artículo 20 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 y Orden complementaria de 20 de enero de 1948, referente a la inversión de valores de los Montepíos y Mutualidades de previsión social.

Art. 7.º (Seguro colectivo).—La Junta general podrá acordar, al contratar con Empresas de Seguros, la cobertura total o parcial de los riesgos asumidos por la Mutualidad, mediante la inversión de sus fondos en el pago de las primas o en la constitución de capitales que fueran precisos. En este caso las condiciones en que se formalice el contrato no podrán estar en contradicción con las normas establecidas en estos Estatutos.

III

De los afiliados

Art. 8.º (Requisitos).—Los Inspectores Técnicos del Timbre actualmente en servicio activo adquieren por este hecho la cualidad de mutualistas fundadores, considerándose como afiliados salvo manifestación expresa hecha por los mismos al organismo rector de la Mutualidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la aprobación de este Reglamento. En lo sucesivo, los que ingresen en el Cuerpo quedarán incorporados a la Mutualidad desde la fecha misma de su

nombramiento, siempre que dentro del mes siguiente a la fecha de éste no manifiesten su voluntad en contrario.

Art. 9.º (Título).—Se proveerá a cada uno de los mutualistas de un título que acredite su condición de asociado y de sus circunstancias personales.

Art. 10 (Derechos y obligaciones).—El ingreso en la Mutualidad engendra en favor de los afiliados los siguientes derechos:

a) Percibir a la edad de jubilación la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, salvo lo dispuesto en los artículos 15 y 31.

b) Participar en las Junta generales con voz y voto personalmente o por representante.

c) Ser elegible para los cargos directivos de la Mutualidad.

Serán obligaciones de los mutualistas:

a) Satisfacer, divididas por trimestres, las cuotas que se establecen en este Reglamento.

b) Comunicar a la Junta de Gobierno los cambios de domicilio y los cambios de familia, así como la designación de beneficiarios.

Art. 11. (Separación).—Cuando un mutualista se separe voluntariamente del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado podrá optar entre separarse también de la Mutualidad o continuar en ella. En el primer caso, le serán devueltas las cantidades ingresadas en la Mutualidad durante todo el tiempo de su permanencia en ella, con deducción del 15 por 100. En el segundo caso deberá satisfacer en lo sucesivo, además de las cuotas fijadas señaladas en los apartados c) y e) del artículo 5.º, una cuota complementaria que se calculará dividiendo por el número de Inspectores en servicio activo la cifra total de aportaciones que en cada trimestre sumen las cuotas comprendidas en los apartados b) y d) del mismo artículo.

En los casos de separación forzosa del Cuerpo por expediente gubernativo o por Tribunal de Honor, será separado también el sancionado de la Mutualidad y le serán devueltas las aportaciones por él realizadas con la misma deducción de 15 por 100 antes indicado.

La Junta de Gobierno podrá acordar que esta devolución se haga precisamente a la esposa o los familiares del separado, sin perjuicio, en todo caso, de los socorros que a favor de los mismos pueda acordar la Junta general.

IV

De los beneficiarios

Art. 12. En caso de fallecimiento de un afiliado tendrá la consideración de beneficiario en orden a la percepción del capital:

a) La persona o personas expresamente designadas por el mutualista, en la proporción que hubiere establecido.

b) En su defecto, la viuda y herederos forzosos.

c) A falta de designación expresa de beneficiario y de la existencia de viuda y de herederos forzosos quedará el capital en la Mutualidad.

Art. 13. (Nacimiento del derecho al capital).—En todo caso el fallecimiento de un afiliado a la Mutualidad implicará el reconocimiento en favor de sus beneficiarios del derecho al capital que les corresponda, desde el momento en que el óbito sea conocido por cualquier conducto por la Junta de Gobierno.

Art. 14 (Ausencia).—El afiliado ausente que sea declarado judicialmente fallecido causará derecho a favor de sus beneficiarios desde que quede firme la sentencia.

Art. 15. (Insuficiencia de los recursos). Si por cualquier circunstancia resultaran insuficientes los recursos de la Mutualidad para cumplir en la cuantía precisa con el abono de los capitales que pro-

ceda, podrá la Junta de Gobierno fraccionar su pago, debiendo aprobarse en su día por la Junta general.

Art. 16 (Auxilios a viudas y huérfanos).—Las viudas y huérfanos menores de edad de los mutualistas fallecidos podrán dirigirse a la Mutualidad solicitando la concesión de auxilios, préstamos o socorros. Su otorgamiento requerirá siempre:

a) Gravedad excepcional de la situación económica en que se encuentren los peticionarios por su notoria falta de recursos, probada previa información suficiente.

b) Que el estado financiero permita la concesión sin menoscabo del cumplimiento de su fin mutualista primordial.

Todas las peticiones se dirigirán a la Junta de Gobierno, que dará cuenta de ellas en la primera ocasión a la Junta general de cuya competencia será la concesión. En casos en que la situación de los peticionarios sea extremadamente grave, dará inmediato traslado por escrito a todos los afiliados, para en el caso de no oponerse a ello más de la quinta parte, otorgar provisionalmente todo o parte del auxilio sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde en su día la Junta general.

V

De la Junta de Gobierno

Art. 17. (Organos administrativos).—Los órganos administrativos de la Mutualidad serán la Junta de Gobierno y la Junta general de afiliados.

Art. 18. (Composición).—La Junta de Gobierno estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y un Vocal representante de la Caja especial de Fondos de la Inspección, residentes en Madrid; un Vicepresidente y dos Tesoreros provinciales, residentes, respectivamente, en Barcelona y Sevilla. Estos cargos serán honoríficos, gratuitos y obligatorios, salvo causa justificada, renovables o reelegibles cada dos años, debiendo recaer en mutualistas mayores de treinta años.

Art. 19 (Facultades).—Corresponderá a la Junta de Gobierno:

a) Representar a la Mutualidad ante toda clase de personas, entidades, autoridades y Tribunales, ejercitando en juicio y fuera de él las acciones activas y pasivas que a la misma correspondan.

b) Nombrar el personal administrativo que sea preciso para la buena marcha de la Mutualidad y fijar su remuneración, debiendo someter estos acuerdos a la aprobación de la Junta general.

c) Invertir los fondos de la Mutualidad en la forma prevista en el artículo sexto y acordar el abono de capitales, auxilios, etc., cuando proceda.

d) Cuidar de que se lleven en debida forma los libros necesarios para la clara y fácil administración de la Mutualidad.

e) Apreciar los motivos que aleguen los asociados para renunciar a los cargos de la Mutualidad, para los cuales hayan sido elegidos por la Junta general.

f) Convocar las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

g) Resolver las dudas y cuestiones que puedan plantearse en la interpretación de las disposiciones reguladoras de la Mutualidad, suocionar cualquier caso no previsto en dichas disposiciones y dictar las normas que requiera su ejecución.

h) Las demás atribuciones que le confiere este Reglamento.

Art. 20. (Reuniones y acuerdos).—La Junta de Gobierno celebrará cuantas reuniones requiera el funcionamiento de la Mutualidad y obligatoriamente cada trimestre natural, a cuyo efecto, el Presidente acordará las oportunas convocatorias. Para la validez de los acuerdos sobre inversión de fondos a que alude

el apartado c) del artículo 19, será precisa la asistencia de los siete miembros de la Junta y que se adopten con el voto favorable, como mínimo de cinco de sus miembros. Si no hubiera unanimidad, los disidentes razonarán su desacuerdo en su día, ante la Junta general. Para tomar los demás acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, bastará la asistencia de todos los miembros, con exclusión de los Tesoreros provinciales y que se adopten por mayoría absoluta.

2. (Presidente).—Serán atribuciones del Presidente:

a) Otorgar y firmar en nombre de la Junta de Gobierno los poderes especiales necesarios para cumplimentar sus acuerdos.

b) Acordar la celebración de las reuniones que estime necesarias y dirigir sus deliberaciones.

c) Autorizar con su firma las comunicaciones, escritos y documentos de la Mutualidad y los libramientos que se extiendan para efectuar los correspondientes pagos.

Art. 22 (Vicepresidente).—El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en todos los casos de ausencia o enfermedad.

Art. 23 (Secretario).—Serán atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de Actas de las Juntas generales y de gobierno.

b) Citar a los miembros de la Junta para la celebración de las reuniones por encargo del Presidente.

c) Responder de la buena organización administrativa de la Mutualidad.

d) Redactar la Memoria anual de la Mutualidad.

e) Remitir a los mutualistas un sucinto informe de los acuerdos recaídos en las reuniones de las Juntas de gobierno y general.

Art. 24 (Tesorero Central).—Serán atribuciones del Tesorero Central:

a) Recaudar los fondos generales de la Mutualidad.

b) Cumplimentar los acuerdos de la Junta de gobierno sobre inversión, depósito y custodia de los citados fondos.

c) Cumplimentar los acuerdos de la Junta de gobierno, relativos al abono de capitales, auxilios, etc. En todo caso, para realizar títulos o valores y para extraer numerario de las cuentas corrientes, será necesaria la firma conjunta del Interventor.

d) Dirigir la actuación de los Tesoreros provinciales.

e) Llevar los libros necesarios para reflejar el movimiento de fondos.

f) Rendir trimestralmente cuenta de su gestión.

Art. 25 (Interventor).—Serán atribuciones del Interventor:

a) Intervenir todos los ingresos y gastos de la Mutualidad.

b) Dirigir la contabilidad general de la Mutualidad y confeccionar el balance de la misma.

Art. 26 (Tesoreros provinciales).—Serán atribuciones de los Tesoreros provinciales: las funciones que en orden al depósito, custodia y realización de bienes, valores y numerario les sea encomendada por la Junta de gobierno.

En caso de aislamiento forzoso con las Juntas de gobierno, tendrán como excepcional misión convocar a todos los afiliados que residan en la zona aislada, para la constitución de una Junta provincial que asuma transitoriamente las funciones de la Junta Central, a la que dará cuenta en su día de todos sus acuerdos.

VI

De la Junta general

Art. 27 (Juntas ordinarias).—Anualmente se celebrará Junta general de afiliados. Tendrán derecho a concurrir a ella con voz y voto todos los afiliados,

pudiendo delegar por escrito su representación en otros con derecho de asistencia a la misma. Sin embargo, ningún concurrente a ella podrá representar a más de cinco compañeros.

Art. 28 (Juntas extraordinarias).—Independientemente de las Juntas generales ordinarias, podrán convocarse Juntas extraordinarias, por iniciativa de la Junta de gobierno o cuando lo soliciten de ésta un número de afiliados no inferior a la quinta parte de la totalidad, en escrito razonado, en el que expongan concretamente los asuntos a tratar.

Art. 29. (Convocatorias, constitución y acuerdos).—La Junta general será convocada por la Junta de gobierno, con veinte días, por lo menos, de antelación a la fecha en que se haya de celebrar, y para que se considere válidamente constituida será necesario que concurran a la misma entre presentes y representados, por lo menos los cuatro quintos del total de afiliados. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de afiliados o concurrentes.

Las votaciones serán nominales y los acuerdos sólo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los afiliados concurrentes, considerándose las abstenciones como votos a favor.

Art. 30 (Funcionamiento).—La Junta general será presidida por el Presidente de la Junta de gobierno y, en su caso, por el Vicepresidente, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de gobierno.

El Presidente dirigirá la discusión.

Art. 31 (Atribuciones).—Serán atribuciones de la Junta general:

a) Designar la Junta de gobierno y acordar bienalmente su elección o modificación.

b) Aprobar la Memoria anual.

c) La modificación total o parcial de este Reglamento.

d) Revisar trienalmente la cifra de capitales, rentas y cuotas en estos Estatutos señalados, en relación con las oscilaciones en el valor de la moneda, costo medio de vida e ingresos normales de sus afiliados a fin de procurar mantener aquéllas en la proporción y valor real que tienen en el momento de la aprobación de estos Estatutos.

e) Acordar la disolución de la Mutualidad.

f) Las demás que le confieren este Reglamento.

Art. 32 (Acuerdos: ejecutividad).—Los acuerdos de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, una vez aprobados por el Ministerio de Trabajo son ejecutivos desde luego y obligatorios para todos los asociados sin reserva ni limitación alguna, considerándose aprobada el acta una vez firmada por el Presidente, Secretario y dos Mutualistas designados por la Junta general entre los concurrentes, y sin perjuicio de los recursos que corresponden a los mutualistas por posible lesión de derechos patrimoniales, ante la Magistratura del Trabajo.

VII

De la disolución de la Mutualidad

Art. 33 (Disolución).—La disolución de la Mutualidad procederá cuando así lo acuerde la Junta general.

Una Comisión Liquidadora designada por ella, se encargará de efectuar la liquidación de los bienes de la misma, que serán distribuidos entre los asociados proporcionalmente al total de aportaciones satisfechas por cada uno de los mismos.

La disolución y liquidación definitiva se hará constar en escritura pública.

Disposiciones transitorias

Primera.—Se retrotrae al dos de mayo de 1948 los derechos que de esta Mutualidad se desprenden del artículo 12 de este Reglamento, a favor de los Inspec-

tores técnicos del Timbre del Estado en activo en la fecha indicada. La Junta general, una vez constituida legalmente esta Mutualidad, determinará la forma y plazo (que no podrá exceder de cinco años) de hacer efectivos tales derechos y la cuantía de los mismos.

—Una vez constituida legalmente la Mutualidad y aprobado su Reglamento, se comunicará por el excelentísimo señor Director general de Timbre y Monopolios a todos los Inspectores en activo el texto del Decreto de aprobación y el del Reglamento, a fin de que puedan exponer ante su Autoridad lo que estimen más conveniente en orden al contenido del artículo octavo de este último y transcurrido el plazo a que el mismo se refiere, convocará a los afiliados a una Junta general en Madrid, que se celebrará actuando en ella como Presidente el afiliado de mayor edad y como Secretario el de menor edad y procederá seguidamente a designar mediante votación nominal los miembros que han de componer la primera Junta de gobierno.

Seguidamente y bajo la presidencia del afiliado elegido por este procedimiento, pasará la Junta a tratar de los asuntos de su competencia, conforme al capítulo sexto de los Estatutos, que para su discusión y aprobación señale la primera Junta de gobierno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se organiza por este Ministerio un cursillo de tres meses para la formación de Capataces de Viticultura y Enología en Requena.

Ilmo Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de Capacitación y Divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Estación de Viticultura y Enología de Requena la celebración de un cursillo de tres meses para la formación de Capataces de Viticultura y Enología, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior, será de pesetas 16.000 (dieciséis mil), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Tractoristas Agrícolas en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de Capacitación y Divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Jefatura Agronómica de Valladolid la celebración de un cursillo de Tractoristas Agrícolas, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior, será de pesetas 24.270 (veinticuatro mil doscientas setenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se dispone la concesión de un crédito de 10.000 pesetas para adjudicación de premios de la «Fiesta del Libro»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la concesión en su día de los premios correspondientes a los concursos anunciados en el corriente año con motivo de la Fiesta del Libro, dispuesta por Orden ministerial de 5 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), en cumplimiento del Real Decreto de 26 de febrero de 1926, y anunciada en dicha Orden ministerial la concesión de diversos premios para los mejores trabajos que se presenten a los concursos relacionados con los temas que la mencionada Orden especifica;

Resultando que en el expediente consta que el día 23 del pasado mes de junio la Sección de Contabilidad tomó razón de la totalidad de las 10.000 pesetas consignadas en el vigente presupuesto para dichos premios y la conformidad de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, dada en la misma fecha.

Este Ministerio ha acordado que, previa aprobación de las propuestas de los respectivos Jurados, se adjudiquen en su día los premios correspondientes con cargo al capítulo primero, artículo segun-

do, grupo séptimo, concepto octavo, subconcepto único, y se abonen a los interesados una vez aprobadas las respectivas nóminas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a cátedra de la Universidad de Zaragoza, que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 28 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio del mismo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se conceden subvenciones por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales a los Centros o Entidades que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por los Directores de Centros y Entidades Docentes de Enseñanza Primaria en solicitud de que se les otorgue la subvención que determina el Decreto de 5 de mayo de 1941 y por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales.

Teniendo en cuenta que por los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria se justifica que los expresados Centros docentes vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones, que la enseñanza que en ellos se facilita es totalmente gratuita y desempeñada por personal debidamente titulado, y que suplen y sustituyen a otras Nacionales, por lo que reúnen todas las condiciones y requisitos señalados en el referido Decreto de 5 de mayo de 1941, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, se consigna un crédito de un millón de pesetas para la concesión de esta clase de subvenciones.

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado, de 1 de julio de 1911, ha dispuesto:

1.º Conceder, por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales, y a razón de 2.500 pesetas por cada clase o sección las siguientes subvenciones a los Centros o Colegios de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

	Pesetas
ALICANTE	
Colegio de Nuestra Señora de los Dolores, de Villena.	10.000
ALMERIA	
Colegio «San José», de Antas (ampliación de un grado).	2.500
Colegio «San Agustín», de Vera (ampliación un grado)	2.500
BALEARES	
Escuelas «Casa Misericordia», de Mahón	5.000
BARCELONA	
Escuelas Católicas de la Parroquia de San Francisco de Paula (ampliación de un grado)	2.500
Colegio Patronato Maria Inmaculada y San Ignacio de Loyola (Mallorca, 516), capital	7.500
BURGOS	
Colegio de la Visitación, de Saldaña (ampliación, ocho grados)	20.000
CAOERÈS	
Colegio de La Inmaculada, de la capital (ampliación de un grado)	2.500
CADIZ	
Escuelas Hogar «La Milagrosa» (capital)	30.000
Escuelas del D. vino Salvador, de Vejer de la Frontera.	7.500
Casa Huérfanos (H. H. Caridad) del Puerto de Santa Maria (ampliación de un grado)	2.500
CASTELLON	
Escuelas «La Milagrosa» (H. H. Caridad)	7.500
Escuelas de las RR. Clarisas «La Divina Providencia», de Vinaroz (ampliación de un grado)	2.500
CORDOBA	
Colegio San Rafael (MM. Escolapias) (capital), ampliación de cuatro grados	10.000
Escuelas «La Milagrosa», de Aguilar de la Frontera ...	12.500
Escuelas del Hospital, de Bujalance	10.000
Escuelas de los Santos Mártires (capital)	5.000
CORUÑA (LA)	
Colegio a cargo de discípulos de Jesús, de El Ferrol del Caudillo	5.000
Colegio de Tirso de Molina, de El Ferrol del Caudillo ...	7.500
GRANADA	
Colegio Asilo «San José y Nuestra Señora de la Asunción», de la capital	15.000
Escuelas «La Purísima», de Santafé	15.000
GUADALAJARA	
Colegio de San José, de Sigüenza	10.000
Colegio RR. Benedictinas del Sagrado Corazón de Jesús, de Valdermoso de las Monjas	2.500
GUIPUZCOA	
Escuelas Casa Misericordia de la capital	150.00
Escuelas de la Obra «Luisa de Mariac» en la capital...	2.500
Beneficencia y Escuelas de Hernani	10.000
Escuelas de San Juan Bautista, de Cestona	7.500
Escuela y Hospital de Pasajes de San Pedro	2.500
Beneficencia y Escuelas de Villarreal de Urrechua	5.000
Colegio Apostólico «La Milagrosa», de Ayete	5.000
HUELVA	
Escuela Asilo de la Diputación Provincial, de Ayamonte	12.500
HUESCA	
Colegio de PP. Escolapios de Barbastro	5.000
JAEN	
Colegio de San Vicente (H. H. Caridad), capital. Ampliación nueve grados	22.500
Colegio de San Vicente (H. H. Caridad), Andújar. Ampliación un grado	2.500
Escuelas de San Juan de la Cruz, de La Carolina	7.500
LEON	
Colegio de San José, de Solares de la Vega. Ampliación tres grados	7.500

	Pesetas
LERIDA	
Colegio RR. de la Enseñanza de Maria Inmaculada, de Tremp (Hospital numero 16)	2.500
MADRID	
Colegio Ave María, del Puente de Vallecas Ampliación tres grados	5.000
Colegio de la Milagrosa (H. H. Caridad), del Puente de Vallecas. Ampliación dos grados	5.000
Colegio de Nuestra Señora de la Almudena (Colegio mero 3), Ampliación tres grados	7.500
Escuelas de la Milagrosa (Barrio de la Prosperidad)...	7.500
Escuelas Católicas de Nuestra Señora de la Paloma (Fundación Lara)	27.500
Escuelas Parroquiales de San Rafael, de Peña Grande...	5.000
Escuelas Asilo de Santa Cristina, de Aranjuez	5.000
MALAGA	
Colegio de Santa Maria de la Victoria, de la capital, ocho grados	20.000
Escuelas Patronato San Francisco Javier (Hermanos de la Doctrina Cristiana), de Antequera	10.000
Escuelas Parroquiales de San Isidro Labrador, de Periana	7.500
MURCIA	
Colegio de San Jerónimo (Compañía de Jesús) en Guadalupe. Ampliación un grado	2.500
Colegio de la Milagrosa, en Totana. Ampliación dos grados	5.000
Colegio de San Vicente (Rambía San Antón) Cartagena	5.000
Colegio de Santa Isabel, de las Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado, de Aiquerias	12.500
NAVARRA	
Escuelas de la Milagrosa, de Eibar. Ampliación un grado	2.500
OVIEDO	
Escuelas Fundación Suárez Pola, en Gijón. Ampliación un grado	2.500
Escuelas Asilo de las H. H. Caridad, de Luarca	10.000
Escuela Asilo de San Vicente, de Vegadeo	7.500
PALENCIA	
Escuelas de la Milagrosa, de Villada. Ampliación dos grados	5.000
Colegio de San José (H. H. Caridad), de Astudillo	7.500
Colegio «El Espíritu Santo», de Carrión de los Condes	12.500
PONTEVEDRA	
Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de El Grove. Ampliación un grado	2.500
Escuela de la Divina Infantita, Aldán, Cangas de Morrazo	12.500
SALAMANCA	
Escuela Hospital (Hijas de la Caridad), de Alba de Tormes	2.500
SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Escuelas Pías de la capital	15.000
SEVILLA	
Escuelas Parroquiales de «Omnium Sanctorum»	2.500
Escuelas Parroquiales de San Miguel, de Marchena ...	2.500
Colegio Hermanas de la Cruz, de Estepa	2.500
Escuelas gratuitas de San Roque	10.000
Escuelas de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de la capital	10.000
Escuelas de la Junta Provincial del Patronato de Protección de la Mujer, de la capital	5.000
TARRAGONA	
Colegio de la Divina Providencia, de Reus. Ampliación un grado	2.500
Escuelas de la Milagrosa, de Torredembarra	7.500
TERUEL	
Colegio Asilo (Hermanas Caridad de Santa Ana) de Iglesuela del Cid. Ampliación un grado	2.500
Escuela Católica Fundación Bartolomé Esteban	5.000

	Pesetas		Pesetas
TOLEDO		VALLADOLID	
Colegio de la Milagrosa, de Talavera de la Reina. Ampliación dos grados	5.000	Colegio de la Inmaculada (Hermanas de Santa Ana), de Peñafiel	5.000
Colegio de la Inmaculada Concepción, de Puebla de Montalbán	5.000	VIZCAYA	
VALENCIA		Escuelas de la Milagrosa, de Elorrio	10.000
Escuelas Casa Beneficencia en Albaida. Ampliación un grado	2.500	ZARAGOZA	
Colegio «Inmaculada Concepción de Buenos Aires», de Anara del Patriarca	10.000	Escuelas de la Milagrosa, de la capital. Ampliación un grado	2.500
Escuelas y Hospital de Beniganim	12.500	Colegio PP. Capuchinos de la capital	5.000
		Escuelas gratuitas de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, de Garrapinillos	5.000
		Escuelas de la Fundación Villanerosa, de la capital	7.500
		Escuelas de la Caridad, de Uncastillo	10.000

2.º Que las expresadas subvenciones sean libradas en firme y en la forma reglamentaria a favor de los respectivos Pagadores provinciales de este Ministerio, con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento.

3.º Los referidos Pagadores, al hacer efectivos los libramientos, formularán las oportunas relaciones nominales, por duplicado, en las que harán constar los Centros subvencionados, con los mismos títulos que figuran reseñados en esta Orden, consignando el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidades líquidas a satisfacer; y

4.º Los beneficiarios, para cobrar las subvenciones concedidas, aportarán comunicación por duplicado sellada y autorizada en forma, del Centro designando a la persona del mismo que haya de firmar las relaciones nominales, uno de cuyos ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregada en su día en la Delegación de Hacienda respectiva para justificación de los libramientos. Los que no residan en la capital podrán extender las autorizaciones a favor de persona de otro Centro que resida en la propia capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de 200 fincas rústicas pertenecientes a la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 9 de enero de 1936 («Gaceta» del 11) se clasificó como de beneficencia particular cocente la Fundación instituida por doña Pilar Otero Pillado, en Foz (Lugo), confirmando el Patronato designado por la fundadora, a quien, entre otras medidas, se le encomendó la de proceder a la venta de los bienes inmuebles con que dicha Obra pía había sido dotada;

Resultando que en los años 1943 y 1947 fueron vendidas en subasta pública notarial numerosas fincas rústicas de la citada fundación, subastas aprobadas en 10 de enero de 1944 y 7 de marzo de 1947, respectivamente;

Resultando que por reciente acuerdo del Patronato, se interesa la venta de otras doscientas fincas, cuya descripción y valoración se ha encomendado al Perito agrónomo don Jesús María García Rodríguez auxiliado, en calidad de práctico por don Rogelio Rey Lorenzo, Maestro de Foz, quienes valoran las susodichas fincas en 888.305 pesetas;

Resultando que además de la expresada relación, se unen al expediente los documentos siguientes:

a) Pliego de condiciones por el que habrá de regirse la subasta, en el que se fijan las normas pertinentes respecto a la constitución de la Mesa, publicidad de la subasta, procedimiento que ha de seguirse por aquella para la adjudicación provisional de los inmuebles, requisitos que han de cumplir los licitadores, etc.

b) Certificación de la Delegación de Hacienda de Lugo sobre el líquido imponible de las fincas objeto de subasta.

c) Otra certificación del Avuntamiento de Foz respecto al mismo particular.

d) Un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» del día 26 de marzo último, en el que se inserta el anuncio reglamentario concediendo audiencia en la tramitación del expediente;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, disposiciones que lo modifican y las demás de general aplicación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, no habiéndose producido reclamación alguna;

Considerando que en el pliego de condiciones no se reconoce a los arrendatarios el derecho de preferencia a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto de 28 de mayo de 1928, omisión que debe ser subsanada, a cuyo fin se concederá a dichos arrendatarios un plazo prudencial para que manifiesten si desean ejercitar la susodicha facultad, y en caso afirmativo justifiquen debidamente los requisitos que son necesarios, con arreglo a lo dispuesto en el citado Real Decreto para poder ejercitarlo;

Considerando que asimismo debe ser objeto de modificación la cláusula octava del referido pliego, suprimiendo lo que en ella se establece de que la parte vendedora no estará obligada a saneamiento en caso de evicción, ya que tal negativa podría dar lugar a suspicacias sobre la validez de los títulos de propiedad que retrajera a posibles licitadores;

Considerando que las restantes normas propuestas por el Patronato se ajustan a las que normalmente se aplican a esta clase de subastas, siendo en su mayoría fiel reproducción de las que fueron aprobadas por este Ministerio al autorizar las subastas celebradas en 1943 y 1947, por lo que no existe inconveniente alguno en orden a su aprobación actual, y en consecuencia, en autorizar a la Junta de Beneficencia de Lugo para que señale la fecha de celebración de la subasta, con la obligación de dar a ésta la debida publicidad y de remitir a este Ministerio sendos ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia y de los periódicos en que dicho anuncio se inserte.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la subasta de las doscientas fincas propiedad de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo), descritas y valoradas por el Perito agrónomo don Jesús María García Rodríguez, por el pre-

cio que a cada una de ellas se asigna en el pliego o certificación que se une al expediente y conforme a las normas contenidas en el pliego de condiciones formulado por el Patronato, en el que únicamente se introducirán las modificaciones siguientes:

a) Base octava.—Se entenderá redactada en los siguientes términos:

«El rematante no podrá exigir más titulación que la que exista y se ponga de manifiesto. Los compradores solicitarán el traspaso de imponibles que gravan las fincas, obligándose a abonar la contribución a partir del otorgamiento de la escritura»

b) Base décima.—Las adjudicaciones de la Mesa se harán con reserva a los arrendatarios del derecho que les reconoce el artículo segundo del Real Decreto-ley de 28 de mayo de 1928. A tal efecto, se concede a dichos arrendatarios un plazo de quince días (el mismo de publicidad de la subasta) para que puedan solicitar del Patronato y justificar ante él el derecho de retracto que en la citada disposición se les reconoce, bien entendido que si transcurriera dicho plazo sin haber ejercitado tal facultad, se les considerara decaídos de su derecho, por lo que habrán de concurrir a la subasta en igualdad de condiciones que los demás postores.

2.º Que dicha subasta sea presidida por el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario en quien aquél delegue.

3.º Disponer que por la Junta de Beneficencia de Lugo se señale la fecha en que la subasta haya de tener lugar, con la obligación de publicarla conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones y de remitir al Protectorado, dentro de las veinticuatro horas siguientes los ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia y de los periódicos de la capital en que se inserte dicho anuncio.

4.º Establecer que si, por falta de tiempo, no pudieran ser subastadas todas las fincas en un solo día continúen las licitaciones el siguiente y sucesivos, entendiéndose que para las nuevas sesiones no habrá necesidad de especial convocatoria, sino que ésta se considerará efectuada de manera general para las doscientas fincas que salen a subasta a partir del día que se señale para la celebración de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación «Colegio de Santa Catalina», de Cornoces, ayuntamiento de Amoete (Orense), en las condiciones que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial

de 12 de noviembre de 1946 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida en Corcozes, ayuntamiento de Amoeiro (Orense), por doña Ramona del Villar Taboada, disponiéndose que el Patronato procediera a la venta de sus bienes inmuebles, por el procedimiento de subasta pública notarial;

Resultando que en cumplimiento de dicha Orden y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, el Patronato instruye expediente para la venta de las siguientes fincas:

A) Casa número 12 de la calle de Santo Domingo, de Orense, compuesta de planta baja, principal y segundo, con jardín, con una superficie total de 7930,25 metros cuadrados.

B) Lugar acasadoro titulado titulado «Covelos», en el Ayuntamiento de Orense, antes de Canedo, parroquia de Santa Cruz de Arrabaldo, integrada por las siguientes parcelas:

1. Finca de la casa.—Casa de labranza con bocéga, patio, caballerizas, viña, huerta, y otra casa, llamada de Quiroga; ocupa toda ella una hectárea 91 áreas 75 centiáreas.

2. Piñeiro: Monte tojal; mide una hectárea 21 áreas cinco centiáreas 63 decímetros cuadrados.

3. Seijo: Monte tojal; mide una hectárea cuatro áreas nueve centiáreas 80 centímetros cuadrados.

4. Finca de la vía.—Dedicada a viña, monte y labradío; mide una hectárea 78 áreas 26 centiáreas.

5. Carballeira.—Mide una hectárea, 69 áreas cinco centiáreas 25 decímetros cuadrados.

Resultando que al expediente se unen los siguientes documentos:

a) Pliego de condiciones para la subasta, en el que se fijan las normas para su celebración: fecha, publicidad, requisitos para tomar parte en la misma, obligaciones de los adjudicatarios, etc., estableciéndose el procedimiento de «pujas a la llana».

b) Tasación de las fincas, conforme a los trabajos realizados por el Arquitecto e Ingeniero agrónomo designados por el Patronato, fijándose aquella en ochocientos dieciséis mil quinientas pesetas (pesetas 816.500) para los bienes del grupo A), y doscientas setenta y siete mil sesenta y seis pesetas con cincuenta céntimos (277.066,50) para los incluidos en el grupo B).

c) Valor de adjudicación de las fincas y certificado acreditativo de que no se encuentran arrendadas, y

d) Sendas certificaciones de los Servicios correspondientes de la Delegación de Hacienda de Orense, justificativos del líquido imponible con que figuran inscritas las fincas objeto de la subasta;

Resultando que el Patronato solicita autorización para la subasta «separada» de los bienes de cada uno de los grupos, pero en el mismo día (cláusula tercera del pliego de condiciones), y para que, caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebren «consecutivamente» otras dos más (segunda y tercera), con el 25 y el 30 por 100 de rebaja en el precio de tasación, respectivamente;

Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto con carácter general en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 19), el procedimiento que ha de seguirse en la subasta ha de ser el de «pliegos cerrados», toda vez que el precio de tasación de cada una de las fincas excede de doscientas mil pesetas, debiéndose modificar el pliego de condiciones, recogiendo en él las normas más adecuadas para la mejor aplicación de dicho sistema;

Considerando que no existe razón práctica alguna para que la subasta de los

bienes se celebre por separado, no siendo aconsejable tampoco ni viables, desde el punto de vista legal, la propuesta del Patronato de que se anuncie la segunda y tercera subasta de los bienes para días consecutivos, supuesto que la primera queda desierta, pues de seguirse tal procedimiento, la primera y segunda subasta serían prácticamente inútiles, ya que los posibles licitadores se abstendrían lógicamente de acudir a ellas, y reservarían sus ofertas para la tercera o última, en la que el tipo de precio, rebajado respecto a las anteriores, les haría concebir esperanzas de una más favorable adjudicación o venta. Esto aparte de que, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la autorización para una segunda o tercera subasta no puede ser concedida hasta que sear conocidos los resultados de la primera y segunda, respectivamente, ya que sólo con el conocimiento documental de dichos resultados y previo el asesoramiento del Patronato y la Junta, puede el Ministerio decidir sobre la conveniencia de una nueva subasta y autorizar o denegar su celebración;

Considerando, por último, que en el pliego de condiciones se aprecian algunas omisiones de importancia, tales como la de no especificar que las adjudicaciones de la Mesa serán «provisionales»; que el Ministerio habrá de aprobar sus acuerdos y elevar a definitivas aquéllas; que el precio se habrá de hacer efectivo precisamente en el momento de otorgarse las escrituras; que de comparecer los adjudicatarios a dicho otorgamiento, perderán el depósito, y otras que es preciso subsanar, a cuyo fin se entenderá rectificado el aludido pliego en los términos que más adelante se consignan;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y oído a la Junta de Beneficencia, por lo que procede autorizar la subasta, delegar en la Junta para que señale la fecha de su celebración, anunciándola debidamente, y realice cuantas gestiones sean necesarias para la buena marcha de la misma, conforme a las normas que se expresarán,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Colegio de Santa Catalina», de Corcozes, ayuntamiento de Amoeiro (Orense), para que venda, en pública subasta notarial, los bienes inmuebles objeto de este expediente, conforme a las siguientes normas:

a) Cláusulas primera y segunda del pliego de condiciones.

b) La subasta se celebrará (fecha y hora que acuerde la Junta) en el despacho del señor Notario a quien por turno corresponda. Será presidida por el Jefe de la Sección de Fundaciones o funcionario que éste designe, a quien acompañarán el Patrono de la Fundación o quien le represente con poder bastante, y un Vocal de la Junta de Beneficencia de Orense designado por aquélla.

c) Cláusula sexta del pliego de condiciones.

d) Para tomar parte en la subasta los licitadores remitirán sus ofertas, en pliego cerrado, al Presidente de la Mesa, haciendo constar si la oferta se refiere a los bienes del grupo A) o a los del grupo B), y expresará en letra y cifra la cantidad exacta que ofrezcan.

e) Los firmantes de dichos pliegos depositarán en el acto de presentarlos el 10 por 100 de la tasación de los bienes que liciten, depósito que, caso de adjudicación, quedará en poder del señor Notario que autorice la subasta, como garantía del pago de los bienes, siendo devuelto el de los demás postores en el mismo acto de la subasta.

f) Dicho depósito podrá hacerse en mo-

da legal o en valores que la representen, de cotización oficial y a los cambios del día.

g) El plazo para la presentación de dichos pliegos terminará a las diez horas del día señalado para la subasta, y podrán ser presentados durante las horas hábiles de oficina de cualquiera de los días que medien entre la fecha de su anuncio y la de su celebración.

h) Constituida la Mesa, el señor Presidente abrirá los pliegos presentados y adjudicará los bienes, con carácter provisional, al mejor postor. Caso de empate entre dos o más ofertas, se admitirán nuevas posturas entre sus respectivos firmantes, por el procedimiento de pujas a la llana, por la cuantía mínima de 500 pesetas, durante un plazo de treinta minutos, prorrogable por otros quince a juicio del Presidente.

i) Una vez elevadas a definitivas las adjudicaciones de la Mesa, por resolución del Ministerio de Educación Nacional, los rematantes quedarán obligados a otorgar la escritura de venta en el plazo que por aquél se señale, en cuyo momento harán efectivo el 90 por 100 restante del precio de remate, además del importe de los honorarios por tasación de las fincas, los gastos de locomoción y dietas del funcionario que presida la subasta, importe de los anuncios de la misma y demás gastos reglamentarios con ella relacionados.

j) Cláusula 15 del pliego de condiciones.

k) Cláusula 18 del pliego de condiciones.

2.º Disponer que por la Junta de Beneficencia se señale la fecha de la subasta; se interese del Colegio Notarial la designación del señor Notario que haya de autorizarla, y se dé la debida publicidad al acto, insertando, cuando menos, sendos anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de mayor circulación de la capital, con quince días de anticipación, de cuyos anuncios remitirá copia autorizada a este Ministerio dentro del día siguiente a su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 24 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación «Estévez», de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1935 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida en Lugo (capital) por doña Leonor Estévez, nombrándose patrono de la misma al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, y disponiéndose, entre otros extremos, la venta, en pública subasta notarial, de los bienes inmuebles propiedad de la misma;

Resultando que reiterada dicha Orden en 21 de junio y 15 de diciembre de 1948, el Patronato remite expediente para la venta de los siguientes bienes:

a) Una finca urbana sita en la plaza de Santo Domingo, de la capital de Lugo, valorada en 450.000 pesetas, y

b) Una finca rústica, sita en el Agro de la Cañera, también de la capital de Lugo, tasada en 860.242,90 pesetas;

Resultando que se aporta al expediente los siguientes documentos:

1.º Pliego de condiciones en el que, además de las normas de costumbre respecto a fecha, lugar, publicidad de la subasta y otros extremos relacionados con la misma, se establece que aquélla se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana con posturas mínimas, sobre el precio de tasación, de 1.000 pesetas. Y se indica que

si las fincas rústicas no fueran licitadas por su totalidad, saldrá seguidamente a subasta por parcelas, (...) o sea uno a uno los solares de que se compone y por su numeración correlativa», con pujas mínimas de cien pesetas.

2.º Valoración de las dos fincas conforme a los trabajos realizados por los Arquitectos designados por la Junta de Beneficencia.

3.º Certificaciones sobre líquido imponible expedidas por los Servicios correspondientes de la Delegación de Hacienda de Lugo.

4.º Un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en el que se inserte anuncio concediendo audiencia por un plazo de ocho días.

5.º Certificación acuerdo Junta de Beneficencia informando favorablemente el expediente.

Resultando que no se hace constar si las fincas están o no arrendadas, aunque de los antecedentes relacionados con esta Obra pía parece deducirse que ambos inmuebles están sin arrendar;

Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y la Orden ministerial de 8 de febrero de 1949, así como las demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el Orden ministerial de 8 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 19), las subastas de fincas cuya tasación exceda de 200 000 pesetas, deberán realizarse por el procedimiento de pliegos cerrados;

Considerando que la finca rústica está integrada por varias parcelas o solares, cuya tasación individual es inferior a 20 000 pesetas, pero cuyo valor total o de conjunto es de 360.242,90, por lo que procede establecer un procedimiento mixto, es decir, a base de pliegos cerrados, para su primera licitación como una sola finca, y por pujas a la llana para cada uno de los lotes, si la subasta por el conjunto quedase desierta;

Considerando que, de acuerdo con lo que se indica, deberá rectificarse la cláusula quinta del pliego de condiciones, fijando las normas necesarias para la presentación de dichos pliegos, apertura de los mismos, etc.;

Considerando que las demás prescripciones contenidas en el mencionado pliego deben ser respetadas, por ajustarse su contenido a lo que es reglamentario;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales: concesión de audiencia e informe de la Junta, por el que se está en el caso de autorizar una subasta y ordenar a la aludida Junta que señale fecha para su celebración, haciéndola pública y remitiendo a este Ministerio un ejemplar de los diarios en que se inserte el anuncio correspondiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación «Estévez», de Lugo, conforme a las normas contenidas en el pliego de condiciones formulado por el Patronato, que únicamente se entenderá rectificado en su base quinta, la cual, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1949, se entenderá redactada en los siguientes términos:

«La subasta de la finca «urbana» se celebrará por pliegos cerrados. El plazo para la presentación de dichos pliegos terminará a las diez horas del día señalado para la subasta. Su presentación se hará depositándolos en el estudio del señor Notario que haya de autorizarla. Los sobres irán dirigidos al señor Presidente de la Mesa, y en el pliego se hará constar la cantidad exacta que se ofrezca por la finca. En el acto de depositarlos se hará efectivo, en concepto de fianza, el 10 por

ciento de la tasación, en moneda de curso legal. Una vez constituida la Mesa, el señor Presidente abrirá los pliegos presentados y adjudicará provisionalmente la finca al mejor postor. Caso de empate entre dos o mas ofertas, se abrirá licitación entre sus firmantes, por pujas a la llana, con posturas mínimas de 1 000 pesetas, y con un plazo mínimo de treinta minutos.

La finca «rústica» se subastará, sucesivamente, si a ello hubiere lugar; en la primera licitación se anunciará como una sola finca, por el precio mínimo de 360.242,90 pesetas, y mediante el procedimiento de pliegos cerrados, que se presentarán y formalizarán en las mismas condiciones establecidas para la subasta de la finca «urbana».

Si no se presentara ningún pliego, el señor Presidente declarará desierta la licitación y anunciará la subasta de dicha finca por parcelas, una a una, por el procedimiento de pujas a la llana, con posturas mínimas de cien pesetas y por el precio mínimo señalado para cada uno de los solares en la tasación.

Previamente, los licitadores de cada parcela depositarán el 10 por 100 del precio de tasación; estos depósitos, a excepción del efectuado por el rematante, que se retendrá como garantía del pago del precio ofrecido, serán devueltos a los interesados en el acto mismo de la subasta.

2.º Disponer que por la Junta sea señalada la fecha de la subasta; que se interese del Colegio notarial la designación del señor Notario que haya de autorizarla y se dé al acto la debida publicidad remitiendo a este Ministerio sendos ejemplares de los diarios en que se inserte el anuncio.

3.º Que la referida subasta sea presidida por el Jefe de la Sección de Fundaciones o funcionario en quien aquél delegue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1949.—P. D., el

Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se declara desierta la segunda subasta de la finca, sita en Oviedo, perteneciente a la Fundación «Gallardo y Mata», de Samos (Lugo), y se autoriza la celebración de una tercera subasta de dicha finca sin sujeción a tipo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1948 fué aprobada la subasta de la finca urbana, sita en Oviedo perteneciente a la Fundación «Gallardo y Mata» de Samos (Lugo), declarándola desierta por falta de licitadores, por la que se autorizó su venta, en segunda subasta, con el 25 por 100 de rebaja en el precio de tasación;

Resultando que dicha segunda subasta tuvo lugar el día 20 de noviembre del citado año, en el salón de actos del Ayuntamiento de Oviedo, bajo la presidencia del funcionario de este Ministerio don Vicente Pérez García, dando fe del acto el Notario de dicha capital don Rafael Azpitarte y Sánchez, quien en el acta reglamentaria hace constar que durante más de cuarenta minutos estuvo constituida la Mesa a partir de la hora anunciada para la subasta, sin que se presentara licitador alguno, por lo que se dió el acto por terminado, declarándose desierta la subasta;

Resultando que por el Patronato de la Fundación se formula nueva propuesta para la venta de la expresada finca, la que hace suya la Junta de Beneficencia de Lugo, alegando que subsisten las razones que inicialmente aconsejaron la enajenación del inmueble, que por su mal estado de conservación precisaría de mejoras im-

portantes, cuyo coste no puede ser sufragado por la Obra pía propietaria, a cuyo fin se acompaña nuevo pliego de condiciones del que interesa destacar la modalidad que en él se establece para llevar a cabo la subasta y que consiste en lo siguiente:

La finca saldrá a licitación por el precio en que lo fue en la segunda subasta, es decir por el de tasación con el 25 por 100 de rebaja, o sea el de 546.336,83 pesetas. De no haber postor que ofrezca dicho precio se iniciarán por el Presidente de la Mesa ofertas a la baja reduciendo el precio de la finca en 1 000 pesetas en cada una de ellas adjudicándose al postor que primeramente exprese el alta vez su conformidad con la oferta de la Mesa. Si dos o mas licitadores hiciesen una oferta simultáneamente, se licitará entre ellos la finca objeto de la subasta por pujas a la llana, que no bajen de 1 000 pesetas, cerrándose cuando a juicio de la Mesa no haya quien entre ellos mejore la oferta última;

Resultando que por anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la provincia de Lugo», de 26 de marzo último, se concede audiencia, por un plazo de ocho días en la tramitación de este expediente;

Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 8 de febrero último, las demás disposiciones legales de aplicación y los antecedentes de esta Obra pía;

Considerando que, por haberse cumplido los preceptos y trámites reglamentarios en la celebración de la segunda subasta se está en el caso de aprobar esta y declararla desierta por falta de licitadores;

Considerando que la propuesta del Patronato para la celebración de una tercera subasta está plenamente justificada debiendo ser objeto de estudio, únicamente la modalidad que sugiere en relación con el procedimiento por el que aquélla habrá de regirse, siendo de destacar que, habiéndose realizado las dos subastas anteriores por el procedimiento de pujas a la llana, se debe exceptuar esta tercera o última del sistema señalado en la Orden ministerial de 8 de febrero último máxime cuando el Patronato propone un mecanismo de absoluta garantía en orden a conseguir ofertas de precio ventajoso respecto a cuya aceptación no cabe oponer incompatibilidad alguna legal si bien es preciso hacer constar que la Mesa deberá suspender el acto cuando la falta de aceptación a sus ofertas le obligara a reducir aquéllas en condiciones de precio francamente inadmisibles para la Fundación, sin perjuicio de que por este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, se acepte o rechace el que la Mesa admita a título provisional, cualquiera que sea su cuantía;

Considerando por todo ello que se debe aprobar íntegramente el pliego de condiciones redactado por el Patronato, sin más modificación que la expresada respecto a aceptación del precio por el Ministerio, autorizando a la Junta de Beneficencia de Lugo para que señale la fecha de la subasta y dé a la misma la debida publicidad y remita a este Ministerio un ejemplar de los diarios en que se inserte el anuncio correspondiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta de la finca urbana, sita en Oviedo, propiedad de la Obra pía «Gallardo y Mata» de Samos (Lugo), celebrada el día 20 de noviembre de 1948, declarándola desierta por falta de licitadores.

2.º Autorizar la celebración de una tercera subasta de dicha finca, conforme a la propuesta y pliego de condiciones formulado por el Patronato, con las modificaciones expresadas en el penúltimo Considerando de esta Orden respecto a facultades de la Mesa y de este Ministerio en relación con la aceptación del precio en

que provisionalmente se adjudique la finca.

3.º Disponer que, en consecuencia, la Junta de Beneficencia de Lugo señale la fecha de celebración de la subasta, publique los anuncios de la misma y remita a este Ministerio un ejemplar de cada uno de los diarios en que se inserten dichos anuncios.

4.º Designar al Jefe de la Sección de Fundaciones o funcionario en quien delegue para que presida la susodicha subasta. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se autoriza la venta de los bienes de la Fundación «Suárez Manteiga», de Negreira (La Coruña), que, por distintas causas, quedaron sin adjudicar en la subasta celebrada el 28 de noviembre de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hara mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de octubre de 1947 fué autorizada la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación «Suárez Manteiga», de Negreira (La Coruña), y se aprobó el pliego de condiciones por el que había de regirse el acto, teniendo lugar éste el día 28 de noviembre de 1947;

Resultando que dicha subasta fué aprobada por Orden ministerial de 14 de enero 1948, elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales de la Mesa, y se dispuso que se otorgaran las correspondientes escrituras de compraventa; declarándose, además, desierta la finca señalada en la relación con el número 34, por falta de licitadores;

Resultando que al acto de la firma de las susodichas escrituras no comparecieron los adjudicatarios de las fincas 28 y 46, no habiéndose podido otorgar tampoco las correspondientes a la casa núm. 70, de Santiago de Compostela, y finca núm. 5 de la citada relación a causa del fallecimiento de su adjudicatario, don Cipriano Casabiell;

Resultando que, en vista de lo expuesto, por Orden ministerial de 21 de julio de 1948, se dispuso la venta en segunda subasta, de las siguientes fincas:

a) Casa núm. 70 de la calle de las Huertas, de Santiago de Compostela, tasada en 14 000 pesetas.

b) Fincas rústicas señaladas con los números 5, 28, 34 y 46, tasadas en 4 150, 75, 2 000 y 412,50 pesetas, respectivamente;

Resultando que asimismo se dispuso que los citados inmuebles, a excepción de la finca rústica núm. 34, fueran anunciados con el mismo precio en que lo fueron en la primera subasta (el que se acaba de indicar), rebajándose el 25 por 100 en el precio de tasación de la núm. 34, única declarada desierta;

Resultando que el Patronato de la Fundación por escrito de 29 de marzo último, solicita que se señale la fecha para dicha segunda subasta, indicando que para su celebración se tengan en cuenta las condiciones y demás formalidades aprobadas por la Superioridad en la primera subasta;

Vistos los antecedentes de esta obra pía, especialmente la Orden ministerial de 21 de julio de 1948, y las disposiciones legales de general aplicación;

Considerando que la propuesta del Patronato está justificada, pues se limita a iniciar un expediente, cuya incoación expresa dispuso el Protectorado, no habiendo inconveniente alguno en que la nueva subasta se celebre conforme a las normas

aprobadas al ser autorizada por primera vez la venta de los bienes, por lo que se está en el caso de que, previo señalamiento de fecha oportuna, la Junta de Beneficencia de La Coruña anuncie la referida subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa diaria de La Coruña y Santiago de Compostela, y dé cuenta al Protectorado con remisión de los ejemplares en que se inserte dicho anuncio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la venta en subasta pública notarial de los bienes inmuebles que, por distintas causas, quedaron sin adjudicación en la subasta celebrada el día 28 de noviembre de 1947, conforme al precio en que fueron tasados, excepto la finca 34 que, por haber quedado desierta, se anunciará en 1.750 pesetas, es decir, con el 25 por 100 de rebaja en el precio de tasación (2.000 pesetas).

2.º Que dicha subasta se celebre en la fecha que oportunamente acuerde y anuncie reglamentariamente la Junta de Beneficencia, bajo la presidencia del Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario que aquél designe, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 22 de octubre de 1947.

3.º Que por la Junta de Beneficencia se remita a este Ministerio un ejemplar de cada uno de los diarios en que se inserte el anuncio de la subasta, dentro del día siguiente a su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que ascienden, en virtud de corridas de escalas, a los sueldos y categorías que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la cuarta categoría del escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de don José de Góngora y Ayustante, Director de la Biblioteca de la Real Sociedad Económica Matritense,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se de la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores del expresado Cuerpo:

A la cuarta categoría y sueldo anual de 18 000 pesetas, pasa don Leonardo Jesús Dominguez Sánchez-Bordona, Director de la Biblioteca Pública de Tarragona, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de enero del corriente año, sobre revisión de su expediente de depuración, pasando a ocupar, dentro de esta categoría, el número 53 del escalafón.

A la quinta categoría y sueldo anual de 17 000 pesetas, asciende don Ricardo Magdaleno Redondo, Director del Archivo General de Simancas.

A la sexta, y sueldo anual de 16 000 pesetas, doña María del Socorro González de Madrid, Directora de las Bibliotecas Populares de Valladolid.

A la séptima, y sueldo anual de 14 000 pesetas, don Tomás Gómez Infante, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda de Badajoz.

A la octava, y sueldo anual de 12 000 pesetas, don José Luis Martín Galindo, Director de la Biblioteca Pública de León.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del día 22 del pasado mes de junio, siguiente al en que

se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1949 por la que se fija el precio de unos terrenos situos en Burgos, con destino a la construcción de ciento sesenta y cuatro viviendas protegidas, denominado «Juan Yagüe» (2.ª fase).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Instituto Nacional de la Vivienda con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de un grupo de ciento sesenta y cuatro «viviendas protegidas» en Burgos, denominado «Juan Yagüe» (2.ª fase), a instancia de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos;

Resultando que por Decreto de este Ministerio del día 5 de diciembre de 1948, fué declarado de urgencia el referido proyecto, así como la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para su realización;

Resultando que hecha en forma reglamentaria la designación de los peritos de propietario, de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos y el de este Ministerio, emitieron, con fecha 14 de agosto de 1948, un informe justificando una finca propiedad de don Jerónimo Arcos, s.ta en Burgos, en el antiguo camino de Requejo (hoy nueva carretera al Penal);

Resultando que en la apreciación del valor de la mencionada finca no se ha llegado a un acuerdo por los peritos, que en definitiva han establecido las siguientes valoraciones: Perito del propietario, 233 730,88 pesetas; Perito de la Obra Sindical del Hogar, 59 724 pesetas, y Perito de este Ministerio, 83 576,96 pesetas;

Resultando que este Instituto Nacional de la Vivienda en 13 de los corrientes emitió informe favorable a la valoración hecha por el perito ministerial, en el sentido de aceptar en un todo su valoración;

Considerando que son atendibles los razonamientos y motivos expuestos por el Perito don José Angel Carrión, Arquitecto, que actuó en representación de este Ministerio, en el referido informe de 14 de agosto de 1948, avalados por hacerlos suyos la Sección Técnica de ese Instituto, Sección esta que considera que el Perito de la propiedad incurre en algunas inexactitudes, como por ejemplo, la de tomar como dato de aumento de valor el hecho de estar incluida la finca en el plan municipal aprobado, cuando, tanto por el Reglamento en uso de Estatus Municipal de 1924, como por la Ley Municipal de 1945, el hecho de la aprobación de un proyecto de extensión de población no justifica por sí la mayor valía de los terrenos comprendidos en él; que asimismo el perito de la propiedad ha omitido el precio de venta de los terrenos inmediatos, ya que los que cita son más próximos al núcleo de la capital, y con valores superiores; que la valoración del Perito de la Entidad constructora, o sea la obra Sindical del Hogar, se toma casi como único dato de valoración el líquido imponible, que aun después de su revisión del año 1946, sigue resultando bajo, y que sólo el tercer pe-

rito, es decir, el ministerial, toma también en consideración, además de las razones estrictamente legales, las características del terreno, y su longitud de fachada, sin duda con mejores condiciones que los adquiridos por la Obra Sindical del Hogar colindantes a éste.

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece el capítulo VIII del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año, y disposiciones concordantes, con excepción del plazo establecido en el mismo, que por diversos motivos ha sido imposible observar,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Instituto Nacional de la Vivienda, fija el precio que ha de abonarse a don Jerónimo Arcos, propietario de la finca expropiada, en la cantidad de ochenta y tres mil quinientas setenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos.

Teniendo en cuenta que las obras del grupo de viviendas a que se contrae esta resolución se hallan en curso de ejecución, no procede constituir la fianza que establece el artículo 44 del citado Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, del 28 de octubre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, de 28 de octubre de 1947, además del personal fijo o de plantilla, se admite la existencia de personal eventual, siempre que no preste servicio por más de treinta días.

Como quiera que las campañas en las industrias de bombones y caramelos tienen una duración superior a un mes, sin que, sin embargo, ello signifique poder dar ocupación a los trabajadores durante todo el año, se hace preciso admitir la clase de trabajadores de «campaña» en las actividades expresadas, a los cuales procede, asimismo, reconocerles el derecho a la participación en los beneficios de la Empresa, en proporción al tiempo trabajado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente Orden:

Artículo primero.—El artículo 23 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos de 28 de octubre de 1947, quedará redactado del siguiente modo:

«Art. 23. *Personal de campaña y eventual*.—Será personal de campaña el que se contrate en las fábricas de bombones y caramelos durante períodos especiales determinados. Este personal adquirirá derecho a ser llamado en las campañas siguientes cuando haya prestado sus servicios en la Empresa durante una temporada consecutiva, notificándosele el llamamiento con una semana, como mínimo, de antelación y por escrito, y teniendo preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan en el personal de plantilla o fijo de la Empresa en que preste sus servicios.

Por personal eventual se entenderá el que se contrate para suplir ausencias motivadas del personal fijo o de «campaña», o en determinado tiempo de mayor actividad de producción.

Salvo en los casos en que cubra vacantes de personal fijo o de «campaña», el

contrato del trabajador eventual no podrá tener una duración superior a treinta días, y si entre el último despido de eventuales y la nueva admisión de los mismos no hubiesen transcurrido más de dos meses, el trabajador se considerará fijo a partir del momento en que expire el periodo de prueba.»

Artículo segundo.—Se agregarán a la Reglamentación, a continuación del artículo 108, del Capítulo XIV «Disposiciones varias», dos artículos señalados con los números 109 y 110, que dirán:

«Art. 109. *Despido del personal de «campaña»*.—El personal de «campaña» que no se encuentre en el caso del párrafo segundo, del apartado b) del artículo séptimo de estas Ordenanzas, podrá ser despedido al finalizar aquélla, previo aviso de una semana de antelación y abono de otra en concepto de indemnización.

«Art. 110. *Participación en beneficios del personal de «campaña»*.—La participación en beneficios del personal de «campaña», estará en relación con los salarios percibidos por éste en la misma, en la cuantía y demás condiciones establecidas para el personal fijo en los artículos 84, 85 y 86 de estas normas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se declara la capacidad de don Federico Delgado Martín para continuar el desempeño de su cargo de Subinspector provincial de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Federico Delgado Martín, Subinspector provincial de Trabajo de segunda clase, con destino en la Inspección provincial de Ciudad Real, en súplica de que se instruya el oportuno expediente de capacidad para continuar sirviendo el cargo que desempeña, ya que con fecha 18 del corriente mes le correspondía su jubilación por razón de edad;

Resultando que según la partida de nacimiento que obra en el expediente personal del señor Delegado, éste nació el día 18 de julio de 1879, por lo que en igual fecha del presente año cumplirá los setenta de edad;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 1 de abril de 1933 el interesado fué nombrado Inspector Auxiliar de Trabajo mediante concurso-oposición, poseyéndose del cargo a todos los efectos en la misma fecha de su nombramiento;

Resultando que, según certificación facultativa expedida por el doctor don Alfredo Badía Mir, Colegiado con el número 469 de la provincia de Ciudad Real, el señor Delgado Martín no padece enfermedad infecto-contagiosa, se encuentra en perfectas condiciones físicas, sin tara alguna, y su capacidad intelectual continúa en buenas condiciones, demostrándose asimismo mediante certificación del señor Delegado Jefe de la citada Dependencia que el interesado viene prestando sus servicios con plena capacidad, rendimiento y normalidad absolutas;

Considerando que como el solicitante ingresó al servicio del Estado y de este Departamento en la indicada fecha de primero de abril de 1933, es evidente que el mismo cuenta en la actualidad con más de diez y menos de veinte años de servicios abonables;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934

y 24 de julio de 1941, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuviesen más de diez y menos de veinte años de servicios, podrán continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años, disponiéndose además que la capacidad se adopte en tales expedientes, cuando fuese favorable al interesado, se haga constar en los respectivos títulos administrativos;

Vistas las disposiciones citada y demás de general aplicación y vistos los informes de la Sección de Personal, Oficialía Mayor e Inspección Central de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la capacidad de don Federico Delgado Martín para continuar el desempeño de su cargo de Subinspector provincial de Trabajo hasta completar el tiempo reglamentario de servicios al Estado, debiendo tener efectos la presente declaración hasta el día 18 de julio de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1949.—P. D., Carlos Finilla Turfio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se aclara la de 8 de noviembre de 1943 por la que se prohibía a los funcionarios de todos los Cuerpos dependientes de este Departamento el ejercicio de la Profesión de Abogados o Procuradores, en el sentido de dejar excluidos a los Letrados del Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de 8 de noviembre de 1943, por la que se prohibió a los funcionarios de todos los Cuerpos dependientes de este Departamento el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador, representando a las partes litigantes ante la Jurisdicción Laboral, tenía, como en su propio preámbulo se indica, la finalidad primordial de liberar, mediante la incompatibilidad correspondiente, la actuación de dichos funcionarios de toda clase de influencias, incompatibles con la independencia de su función.

Pero, no obstante, es indudable la necesidad de exceptuar de los preceptos de aquella Orden a los funcionarios Letrados del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, cuando han de comparecer en juicios representando al propio organismo del que dependen, en defensa de sus intereses y en cumplimiento de la función fiscalizadora y tutelar que a dicho Servicio atribuye su Ley fundacional de 8 de mayo de 1942, toda vez que en dicho caso desempeñan una función pública que se les encomienda precisamente por su propia calidad de funcionarios de un Organismo estatal, sin que sea obstáculo para la misma el que algunos Letrados del Servicio puedan ser a la vez funcionarios del Departamento, ya que la labor que realizan no es de defensa de las partes interesadas en el asunto ni puede darse, por tanto, el principio de incompatibilidad moral entre su actuación como Letrados y su calidad de servidores del Estado, que dió lugar a la disposición al principio mencionada.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, como aclaración de la Orden dictada en 8 de noviembre de 1943 sobre incompatibilidades, ha tenido a bien declarar excluidos de la misma a los funcionarios Letrados del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, exclusivamente en los casos en que su actuación haya de ser la de representar en juicios al propio Organismo, alcanzándose, en cambio, plenamente la prohibi-

ción de representar o defender a las partes litigantes ante la Jurisdicción Laboral, ya que en este caso se darían los supuestos básicos que inspiraron la incompatibilidad de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turrión.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Anunciando la expedición de los libramientos que se mencionan.

Desde el 1 de los corrientes al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Organización Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales que a continuación se mencionan:

DIA 1 DE JULIO

Índice número 337.—Soria: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, 2.250.

Valladolid: Idem, 6.000, 5.325 y 1.500.
Vizcaya: Idem, 1.500.
Zaragoza: Idem, 5.250 y 3.500.
Valencia: Idem, 2.250 y 5.250.
Salamanca: Idem, 3.750, 499,98 y 1.500.
Orense: Idem, 3.000.
Badajoz: Idem, 750.
Burgos: Idem, 1.500.
Barcelona: Idem, 1.500.
Sevilla: Idem, 750.
Toledo: Idem, 2.250.
Jaén: Idem, 750 y 750.
Lérida: Idem, 750.
Baleares: Idem, 500.
Alicante: Idem, 750 y 750.
Barcelona: Idem, 1.500 y 4.500.
La Coruña: Idem, 3.750.
Palencia: Idem, 2.250.
Alicante: Idem, 1.500.
Granada: Idem, 4.500.
Murcia: Idem, 3.499,98.
Zamora: Idem, 750.
Sevilla: Idem, 3.000.
Oviedo: Idem, 2.250.
Castellón: Idem, 750 y 750.
Almería: Idem, 1.500.
Málaga: Idem, 2.250.
Granada: Idem, 3.750.
Córdoba: Idem, 750.
La Coruña: Idem, 2.250.
León: Idem, 1.500.
Barcelona: Idem, 9.750 y 750.
Ciudad Real: Idem, 750.
Segovia: Idem, 1.125 y 1.125.
León: Idem, 1.800.
Madrid: Idem en la Universidad Central, 8.375. Ministerio de Industria y Comercio, 750. Dirección General de Marruecos y Colonias, 750. Clases Pasivas, 750. Escuela de Arquitectura, 2.250. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 750.
Vigo: Escuela Apostólica y Casa de Formación Marista, de Tuy, 833,32. Escolástico Pedagógico Tudense, de Tuy, 1.249,98.
Córdoba: Becas en Centros de Enseñanza, 4.050.
Valencia: Idem, 3.300.
Gijón: Idem en el Instituto, 300.
Valencia: Idem en Játiva, 900.

Gijón: Idem en la Escuela de Peritos Industriales, 150.

Melilla: Remuneraciones especiales, en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 3.833,34.

Lugo: Idem, 5.166,65.
Badajoz: Idem, 11.316,66.
Santander: Idem, 8.666,64.
Madrid: Orquesta Nacional, 18.402,49.
Soria: Atrasos a favor de don Sotero de Lama, 1.500.

Castellón: Idem doña Carmen Armeles, 686,66.

Índice número 338.—León: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 359.650.
Lérida: Idem, 193.100.

Zaragoza: Conservatorio de Música, 10.000.

Málaga: Idem, 10.000.
Madrid: Don Guillermo Sureda, 4.000.
Murcia: Museo Saizillo, 15.000.
Zaragoza: Conservatorio de Música, 90.000.

Santander: Idem, 31.875.
Vitoria: Idem, 31.875.
Cádiz: Idem, 45.000.
Madrid: Escuela de Bellas Artes, 2.500.
Guipúzcoa: Escuela del Magisterio masculino, 5.000, y femenino, 5.000.

Índice número 339.—Guadalajara: Escuela del Magisterio, 10.173.

Madrid: Real Conservatorio de Música y Declamación, 5.000 y 12.000.

Valencia: Museo Provincial de Bellas Artes, 130.000. Conservatorio de Música y Declamación, 28.100.

Barcelona: Monasterio del Poblet, 575.120.

DIA 2

Índice número 340.—Málaga: Escuela del Magisterio masculina, 1.500.

Barcelona: Idem femenina, 3.500. Clases complementarias de la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio, 1.572,50.

Málaga: Escuela Maternal «Cervantes», 4.000.

Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles, 10.000. Asociación Nacional de Químicos de España, 5.000. Centro Cultural del Secretariado Diocesano, 10.500.
Baleares: Ateneo de Manón, 3.000.

Índice número 341.—Madrid: Honorarios del Aparejador Sr. Marés, 619,90 y 3.204,99. Arquitecto Sr. Navarro Borrás, 5.341,65 y 1.033,17.

Índice número 342.—Lugo: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, 750.

Tarragona: Idem, 2.250 y 2.250.
Santa Cruz de Tenerife: Idem, 750.

DIA 4

Índice número 343.—Vitoria: Becas en Centros de Enseñanza, 225.

Albacete: Idem en el Instituto, 675.
Badajoz: Idem en el Seminario Diocesano de San Antón, 450.

Oviedo: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 5.900.

Índice número 344.—La Coruña: Escuela Nocturna Obrera de Labores de Artesanía de El Ferrol del Oudillo, 25.000.

Segovia: Obras en el Palacio de Archivos Bibliotecas y Museos, 109.873,96.
Oviedo: Idem en la torre de Llanes, 10.000.

Orense: Idem en el Palacio Episcopal, 29.968,36.

Pontevedra: Idem en la Catedral de Tuy, 60.156,12.

Zamora: Idem en la iglesia de San Martín de Castañeda, 49.976,88.

Vizcaya: Idem en el castillo de Muñatones, 156.276,45.

DIA 5

Índice número 345.—Jaén: Atrasos a favor de don Manuel García, 833,33.

Índice número 346.—Palencia: Mobilia-

rio de la Delegación Administrativa, 11.830.

Zaragoza: Idem, 31.511,78.
Índice número 347.—Madrid: Congregación de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús, 100.000.

Tarragona: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 147.000.

Orense: Idem, 295.500.
Sevilla: Idem, 197.200.

Índice número 348.—Madrid: Nómina por carestía de vida de los funcionarios de Archivos, Bibliotecas y Museos, 2.250.

Zaragoza: Clases complementarias en la Graduada de niños aneja a la Escuela del Magisterio, 1.250.

Valladolid: Idem en la Graduada de niños «Cristóbal Colón», 1.250.

Madrid: Direcciones de Graduadas, 54.333,07.

Alicante: Remuneraciones especiales, en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 11.416,76.

Oviedo: Idem, 10.416,66.

Madrid: Atrasos a favor de doña Pilar Blasco, 458,40.

DIA 6

Índice número 349.—Valladolid: Colegio Mayor Universitario de los Reyes Católicos, 50.000.

Barcelona: Idem «Mater Salvatoris», 8.000.

Córdoba: Idem «Lucio Anneo Séneca», 20.000.

Salamanca: Idem de San Miguel Arcángel, 15.000.

Valladolid: Residencia de Estudiantes Universitarios de Santo Tomás de Aquino, 10.000.

Barcelona: Idem de Nuestra Señora de la Merced, 15.000.

Madrid: Junta Nacional de Educación Física Universitaria, 135.000. Obras en la Universidad Central, 216.797,87.

Índice número 350.—Córdoba: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, 750.

La Coruña: Idem de la Delegación de Hacienda, 750.

DIA 7

Índice número 351.—León: Instituto de Ponferrada, 2.250.

Pamplona: Idem femenino, 2.250 y 3.000 pesetas.

Cádiz: Idem de Algeciras, 2.000.
Burgos: Idem, 1.000.

Pamplona: Idem, 2.500.
León: Idem de Ponferrada, 2.500.

Cádiz: Idem de Algeciras, 2.500.
Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, pesetas 2.500.

Alicante: Idem de Alcoy, 2.500.
Cádiz: Idem de Algeciras, 2.000.

Madrid: Idem Ramiro de Maeztu, 3.000.
Cervantes, idem 5.000. Beatriz Galindo, idem 5.000. Cardenal Cisneros, idem pesetas 20.000. San Isidro, idem 20.000. Isabel la Católica, idem 15.000. Lope de Vega, idem 15.000. Barcelona, idem Menéndez Pelayo, 5.000. Toledo, idem 2.000 y 14.000 pesetas.

Valladolid: Idem, 2.000 y 14.000.
Pamplona: Idem, 5.000 y 14.000.

Oviedo: Idem, 2.000, 14.000 y 2.000.

León: Idem de Ponferrada, 14.000 y 1.000 pesetas.

Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 14.000 y 2.000.

Bilbao: Idem, 2.000 y 2.000.

La Coruña: Idem femenino, 2.000, y masculino, 5.000.

Almería: Idem, 2.000.
Albacete: Idem, 2.000.

Cuenca: Idem, 4.000.
Valencia: Idem, 5.000.

Avila: Idem, 2.000.
Lugo: Idem masculino, 2.000.

Huelva: Idem, 2.000.
Guadalajara: Idem, 2.000.

Gijón: Idem, 2.000.
Cádiz: Idem, 2.000.

Córdoba: Idem de Cabra, 2.000.
Málaga: Idem, 2.000.
Jaén: Idem de Linares, 1.000.
Cádiz: Idem de Algeciras, 2.000.
Alicante: Idem de Alcoy, 2.000.
Madrid: Academia «Veritas», 25.000
Centro Cultural de la calle General Oraa, núm. 17, 25.000 pesetas.
Cartagena: Graduado de niños de Santa Lucía, 1.582,50; de niñas, 781,25.
Indice número 352.—Cuenca: Obras en las Escuelas de Minglanilla, 118.230,39.
Indice número 353.—Huesca: Atrasos a favor de doña Felisa Serrats, 1.000.
Indice número 354.—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 20.000, 152.000, 350.000, 377.000, 350.000, 200.00, 741.000, 14.000, 206.000, 58.000, 416.500, 25.000, 230.000, 300.000, 345.000 365.000, 100.000, 340.000, 400.000 y 600.000
Indice número 355.—Salamanca: Becas en la Universidad, 400.
Guipuzcoa: Nómina por carestía de vida de los Porteros, 1.125.
Oviedo: Idem, 3.250.

D I A 8

Indice número 356. Bilbao: Escuela de Ingenieros Industriales, 100.000.
Valladolid: Escuela de Comercio, 1.500.
Palma de Mallorca: Escuela de Artes y Oficios, 7.500.
Murcia: Museo de Bellas Artes, 50.000.
Zaragoza: Escuela Oficial de la Jota Aragonesa, 60.000.
Burgos: Orfeón Burgalés, 30.000.
Santa Cruz de Tenerife: Círculo de Bellas Artes, 10.000.
Bilbao: Conservatorio de Música, pesetas 120.000.
Barcelona: Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.
Sevilla: Idem, 1.250.
Madrid: Comisaría General de Excavaciones, 11.000 y 60.500.
Tarragona: Obras en la Iglesia de San Miguel, de Montblanch, 138.460,95.
Lugo: Idem en las Murallas, 399.999,43.
Cádiz: Excavaciones Arqueológicas, pesetas 4.990.
León: Escuela de Comercio, 5.000.
Indice número 357.—Ciudad Real: Escuela del Magisterio masculino, 7.300. Honorarios del Arquitecto señor Cañas, pesetas 529,89. Aparejador, señor González Flores, 317,93.
Indice número 358.—Patronato de Formación Profesional, 12.000 y 7.500.
Indice número 359.—Madrid: Gastos de locomoción de los Inspectores general y central de enseñanza primaria, 16.500.
Indice número 360.—Dietas de los Inspectores general y central de enseñanza primaria, 19.250.

D I A 9

Indice número 361.—Santander: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archivos, 2.250.
Teruel: Idem, 750.
Bilbao: Becario don Gabriel Torcal, 600 pesetas.
Burgos: Becas en la Universidad de Estudios Eclesiásticos de Oña, 2.499,96.
Navarra: Idem en el Seminario Hispano Americano de Misioneros Dominicos de Villava, 6.249,90.
Madrid: Junta de Formación Profesional, 300. Dietas Jueces oposiciones a Cátedras de Escuelas de Peritos Industriales, 17.225.
Valladolid: Becas en Centros oficiales de enseñanza, 600.
Barcelona: Nómina por carestía de vida a favor del personal no escalafonado, 12.600.
Murcia: Idem, 5.300.
Barcelona: Idem a favor de los Porteros, 4.500.
Murcia: Idem, 3.000.
Madrid: Dietas del personal auxiliar en las oposiciones a Cátedras del Con-

servatorio de Música de Madrid, 225.
Idem de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, 90 y 90. Idem de Tesis doctoral, 45. Dietas Jueces oposiciones cátedras en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla, 20.085.
Idem del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, 1.920. Idem de Tesis doctorales, 405 y 405. Personal Auxiliar de idem id., 45.
Teruel: Dietas y sobriedietas Jueces oposiciones a ingreso en el Magisterio, 360 pesetas.

Orense: Idem, 2.700 y 4.050.
Madrid: Nóminas de carestía de vida de funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos afectos al Consejo de Estado, 750.

Indice número 362.—Madrid: Material inventariable. Servicios Centrales, pesetas 8.810,85.

Indice número 363.—Málaga: Becas en el Instituto, 416,66.

Indice número 364.—Baleares: Obras en la Biblioteca, Archivo y Museo de Mahón, 27.166,55.

Madrid: Idem en la Estación de Biología Alpina, 103.361,38. Gastos de locomoción Jueces tesis doctorales, 162,90 y 465,20. Idem Jueces oposiciones cátedras de Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, 458,40, y Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla, 1.683,60. Congreso Internacional de Pedagogía, 350.000. Delegación Nacional del Frente de Juventudes, 230.159.

Indice número 365.—Madrid: Remuneraciones Servicios Centrales, 10.583,24.

D I A 12

Indice número 366.—Cuenca: Escuela del Magisterio masculina, 1.250.

Alava: Femenina, 1.250.
Cáceres: Escuelas del Magisterio, a 3.000 pesetas cada una.

Zamora: Idem id., a 1.250 pesetas cada una.

Oviedo: Idem femenina, 3.000.
Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 2.500 y 5.000.

Navarra: Grupo Escolar «La Compañía», 4.000.

Madrid: Comisión de régimen interior, 100.000.

Alava: Seminario Mayor de Vitoria, 1.500 pesetas.

Almería: Seminarios, 750.
Alicante: Idem, 1.250.

Avila: Idem, 750.
Barcelona: Idem, 2.250.

Badajoz: Idem, 1.250.
Baleares: Idem, 2.250.

Burgos: Idem, 2.000.
Cáceres: Idem, 1.500.

Cádiz: Idem, 750.
Castellón: Idem, 750.

Ciudad Real: Idem, 750.
Córdoba: Idem, 750.

La Coruña: Idem, 1.500.
Cuenca: Idem, 750.

Gerona: Idem, 1.250.
Guadalajara: Idem, 1.500.

Granada: Idem, 3.500.
Huesca: Idem, 3.500.

León: Idem, 2.000.
Lérida: Idem, 2.250.

Zaragoza: Servicios del Valle de Arán, 35.000 pesetas.

Cuenca: Gastos de locomoción de los Inspectores de enseñanza primaria, 900.

Albacete: Idem, 2.200.
Madrid: Grupo Escolar «Eusebio Blas-

coy», 8.000.
León: Obras en la Escuela de Comercio, 18.845,66.

Barcelona: Idem en la Colegiata de San Vicente de Cardona, 111.367,13.

Málaga: Idem en la Iglesia de Santa María la Mayor, 121.334,06.

León: Idem en la Iglesia de San Tirso de Sahagún, 29.725,07.

Avila: Idem en el Convento de Santo Tomás, 90.000.

Palencia. Idem en la Iglesia de Herrera de Valdecañas, 100.000.

La Coruña: Idem en la fachada del Salón Teatro de Santiago de Compostela, 63.012,25 pesetas.

Pontevedra: Idem en la Casa de la Alhóndiga, 10.000. Idem en el Palacio de Pardo-Lis, 10.000.

Segovia: Idem en la Iglesia de la Vera Cruz, 160.943,02.

Madrid: Idem en el Archivo Histórico Nacional, 294.598,59.

Indice número 367.—Valladolid: Graduado de niñas Cristo Rey, 1.250.

Madrid: Escuela Modelo de Párvulos, 1.686,70.

Granada: Remuneraciones especiales, en cumplimiento de la Ley de Enseñanza primaria, 47.499,90.

Almería: Idem, 7.416,66.
Madrid: Archivo del Ministerio de Justicia, 720.

Vizcaya: Escuela del Magisterio femenino 4.000.

Albacete: Dietas y sobriedietas de los Inspectores de Enseñanza primaria, pesetas 5.625.

Cuenca: Idem, 2.815.

Jaén: Atrasos a favor de don Manuel Amigo y don Natalio Ferrer, 6.000.

Indice número 368.—Avila: Obras escolares en Navalanguilla, 44.705,75.

Vizcaya: Idem en Baracaldo, 120.000 y 120.000 pesetas.

Burgos: Escuela del Magisterio masculino, 8.920.

Madrid: Idem, 44.867,96.

Badajoz: Delegación Administrativa, 6.000 pesetas.

Indice número 369.—Murcia: Atrasos a favor de doña Josefa Sola, 1.000.

D I A 13

Indice número 370.—Santa Cruz de Tenerife: Obras en la Facultad de Filosofía y Letras, 1.182.877,18. Idem en las de Derecho y Ciencias, 1.069.740,35.

Granada: Escuela de Comercio, 49.656.
Gran Canaria: Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas, 6.188.

Indice número 371.—Madrid: Obras en la Facultad de Veterinaria, 15.348,97.

La Coruña: Idem en la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela, pesetas 94.736,97.

Valladolid: Idem id., 36.822,01.
Madrid: Idem en la Facultad de Veterinaria, 25.168,92.

Murcia: Idem en la Universidad, pesetas 573.679,09.

Valencia: Instituto de Requena, 2.500.
Madrid: Idem Ramiro de Maeztu, pesetas 30.000. Idem Cardenal Cisneros, pesetas 20.000. Idem Isabel la Católica, 20.000. Idem Lope de Vega, 20.000. Idem San Isidro, 20.000. Idem Beatriz Galindo, 15.000. Idem Cervantes, 15.000.

Teruel: Idem, 15.000.
Avila: Idem, 12.000.

Burgos: Idem, 12.000.
Valladolid: Idem, 10.000.

Cuenca: Idem, 8.000.
Valencia: Idem, 8.000.

Albacete: Idem, 5.000.
La Coruña: Idem masculino y femenino, 5.000 pesetas cada uno.

Guadalajara: Idem, 5.000.
Gijón: Idem, 5.000.

Valladolid: Idem, 5.000.
Bilbao: Idem, 4.000 y 4.000.

Gerona: Idem, 3.000.
Pamplona: Idem, 3.000.

Jaén: Idem de Linares, 2.000.
Cáceres: Idem de Plasencia, 2.000.

León: Idem de Ponferrada, 2.000.
Toledo: Idem, 2.000.

Lugo: Idem, 1.000.
Madrid: Idem, Ramiro de Maeztu, 50.000. Idem, Cardenal Cisneros, 40.000.

Idem San Isidro, 40.000. Idem Cervantes, 25.000 pesetas.

Barcelona: Idem Menéndez y Pelayo, 14.000 pesetas.

Valencia: Idem, 12.000.

Valladolid: Idem, 12.000.
 Cádiz: Idem, 10.000.
 La Coruña: Idem masculino, 10.000.
 Cuenca: Idem, 10.000.
 Córdoba: Idem, 10.000.
 Granada: Idem, 10.000.
 San Sebastián: Idem, 10.000.
 Bilbao: Idem, 8.000.
 Burgos: Idem, 8.000.
 Gijón: Idem, 8.000.
 Lugo: Idem, 8.000.
 Oviedo: Idem, 8.000.
 Almería: Idem 6.000.
 Avila: Idem, 6.000.
 Jaén: Idem de Linares, 6.000.
 Palencia: Idem, 6.000.
 Albacete: Idem, 5.000.
 Cádiz: Idem de Algeciras, 5.000.
 Gerona: Idem, 5.000.
 Guadalajara: Idem, 5.000.
 Huelva: Idem, 5.000.
 León: Idem de Ponferrada, 5.000.
 Málaga: Idem, 5.000.
 Córdoba: Idem de Cabra, 3.000.
 Alicante: Idem de Alcoy, 3.000.
 Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 3.000 pesetas.
 Tarragona: Idem de Reus, 3.000.
 Toledo: Idem, 3.000.
 Oviedo: Idem de Avilés, 2.000.
 Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, 2.000 pesetas.
 Cáceres: Idem de Plasencia, 2.000.
 Santander: Idem de Torrelavega, 2.000.
 Valencia: Idem de Requena, 2.000.
 Madrid: Idem Beatriz Galindo, 25.000.
 Idem Isabel la Católica, 25.000. Idem Lope de Vega, 25.000.
 Barcelona: Idem Maragall, 20.000.
 Bilbao: Idem, 15.000.
 La Coruña: Idem, 15.000.
 Málaga: Idem, 15.000.
 Oviedo: Idem, 15.000.
 Pamplona: Idem, 15.000.
 Valladolid: Idem, 15.000.
 Madrid: Idem Ramiro de Maeztu, pesetas 15.000. Lope de Vega, idem 10.000.
 San Isidro, 10.000.
 Granada: Idem, 8.000.
 Madrid: Idem Beatriz Galindo, 8.000.
 Cardenal Cisneros, idem 8.000. Isabel la Católica, idem 8.000. Cervantes, idem pesetas 6.000.
 Valencia: Idem, 6.000.
 Barcelona: Idem Maragall, 5.000.
 Menéndez y Pelayo: Idem, 5.000.
 Cádiz: Idem, 5.000.
 La Coruña: Idem masculino y femenino, 5.000 pesetas a cada uno,
 San Sebastián: Idem, 5.000.
 Bilbao: Idem, 4.000.
 Cuenca: Idem, 4.000.
 Avila: Idem, 3.000.
 Bilbao: Idem, 3.000.
 Burgos: Idem, 3.000.
 Gerona: Idem, 3.000.
 Gijón: Idem, 3.000.
 Guadalajara: Idem, 3.000.
 Lugo: Idem, 3.000.
 Pamplona: Idem, 3.000.
 Valladolid: Idem, 2.000 a cada Instituto.
 Albacete: Idem, 2.000.
 Alicante: Idem de Alcoy, 2.000.
 Córdoba: Idem de Cabra, 2.000.
 Cádiz: Idem de Algeciras, 2.000.
 Huelva: Idem, 2.000.
 Jaén: Idem de Linares, 2.000.
 Melilla: Idem, 2.000.
 Málaga: Idem, 2.000.
 Oviedo: idem, 2.000 y 2.000.
 Palencia: Idem, 2.000.
 Cáceres: Idem de Plasencia, 2.000.
 Málaga: Idem, 2.000.
 Almería: Idem, 1.000.
 Oviedo: Idem de Avilés, 1.000.
 Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, pesetas 1.000.
 Mahón: Idem, 1.000.
 León: Idem de Ponferrada, 1.000.
 Valencia: Idem de Requena, 1.000.
 Toledo: Idem, 1.000.
 Santander: Idem de Torrelavega, 1.000.
 Tarragona: Idem de Reus, 1.000.

D I A 1 4

Indice número 372.—Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.300.

Oviedo: Nómina de carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, 750.

Pontevedra: Idem, 1.500.

Guadalajara: Idem, 750. Dietas del Arquitecto don Claudio Martínez, 332,50 y 187,50 pesetas.

Indice número 373.—Badajoz: Construcción escolar en Olivenza-La Zarzapa, 174.725,28.

Madrid: Honorarios del Arquitecto señor Rodríguez, 1.002,74. Escuela de Bellas Artes de San Fernando, 142.665.

Indice número 374.—Las Palmas: Material de Escuelas de enseñanza primaria, 109.400.

Guipúzcoa: Idem, 92.850.

Huelva: Escuelas del Magisterio, 3.000 pesetas cada una.

Toledo: Subvenciones a Seminarios, pesetas 2.500.

Valencia: Idem, 2.000.

Valladolid: Idem, 1.500.

Vizcaya: Idem, 500.

Zaragoza: Idem, 2.850.

Zamora: Idem, 750.

Lugo: Idem, 3.000.

Logroño: Idem, 750.

Madrid: Idem, 2.500.

Málaga: Idem, 750.

Murcia: Idem, 1.500.

Navarra: Idem, 1.500.

Orense: Idem, 1.250.

Oviedo: Idem, 1.500.

Palencia: Idem, 1.250.

Las Palmas: Idem, 750.

Pontevedra: Idem, 750.

Salamanca: Idem, 2.750.

Teruel: Idem, 1.500.

Tarragona: Idem, 2.250.

Soria: Idem, 750.

Sevilla: Idem, 1.500.

Segovia: Idem, 750.

Santander: Idem, 750.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 750.

Albacete: Subvenciones a Escuelas primarias gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales, 22.500.

Tarragona: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.080.

Valencia: Seminario Pedagógico de «Romualdo de Toledo», 8.000.

Madrid: Dietas de los Arquitectos señores Menéndez Pidal, 187,50 y 1.111,20; Fernández Vallespin, 1.233,80, y don Claudio Martínez, 280,75 y 226,50.

D I A 1 5

Indice número 375.—Lérida: Becas en la Escuela del Magisterio femenino, 75.

Murcia: Idem en la provincia Seráfica de Cartagena, 1.666,64.

Madrid: Idem en la Escuela del Magisterio femenina, 1.249,98. Dietas Jueces oposiciones plaza Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, 480 y 480. Idem del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, 1.585. Idem de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, 510. Idem id. personal auxiliar oposiciones plaza Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, 292,50. Idem de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, 135.

Barcelona y Sevilla: Idem, 2.070.

Indice número 376.—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 350.000 y 363.000.

Indice número 377.—Madrid: Obras en el Ministerio, 11.978,58.

Gijón: Escuela de Peritos Industriales, 68.124,50.

Salamanca: Idem de Béjar, 33.600.

D I A 1 6

Indice número 378.—Madrid: Escuela del Magisterio masculino, 2.000.

Teruel: Idem femenina, 1.500.

Valencia: Graduada de niños de Cervantes, 2.343,75.

Cáceres: Idem número 3 de Plasencia, 781,25.

Madrid: Clases complementarias material de nueve Grupos escolares, 9.375. Doña Mercedes Caudevilla, 10.000.

Valladolid: Grupo escolar Cristo Rey, 10.000.

Madrid: Patrimonio Artístico Nacional, 30.999,95.

Sevilla: Obras en el Archivo General de Indias, 54.782,12.

Valladolid: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 900.

Indice número 379.—Gijón: Instituto de Enseñanza Media, 63.000. Honorarios del Arquitecto señor Galán, 2.499,39, 164,58, 130,11, 288,26, 806,09, 465,84 y 1.300,93, y Aparejador, señor Vega Díez, 98,65, 78,07, 162,95, 780,56 y 279,48.

Indice número 380.—Valladolid: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.640.

Indice número 381.—Málaga: Obras en la Delegación Administrativa, 6.794,91.

D I A 1 9

Indice número 382.—Las Palmas: Nómina de carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, 250.

Madrid: Dietas del personal auxiliar oposiciones a plazas de los Conservatorios de Música de Málaga y Murcia, 540.

Idem id. de Valencia y Córdoba, 450. Idem de Málaga, 427,50. Idem plazas de la Escuela de Ingenieros de Montes, 67,50 y 67,50. Idem a cátedras universitarias de Salamanca, Sevilla y Valencia, 720. Idem de Barcelona, Granada y Santiago de Compostela, 527.

Valencia: Becas en el Colegio de San José de la Compañía de Jesús, 900. Guipúzcoa: Idem en la Escuela de Comercio, 150.

Zaragoza: Idem en Centros de enseñanza, 900.

Ciudad Real: Idem, 1.800.

Madrid: Idem, 23.250 y 8.875.

Indice número 383. León: Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, 2.000.

Palencia: Servicios Culturales de la Congregación de la Inmaculada y San Luis Gonzaga, 5.000.

Almería: Escuela de Comercio, 3.500.

Gijón: Idem, 5.000.

Madrid: Idem, 9.000.

Ciudad Real: Idem, 3.500.

Indice número 384.—Valencia: Inspección de Enseñanza Primaria, 39.825.

D I A 2 0

Indice número 385.—Madrid: Dietas del Arquitecto don Claudio Martínez, 142,50.

Jaén: Instituto de Linares, 3.000.

Cádiz: Idem de Algeciras, 3.000.

Avila: Idem, 4.000.

Valladolid: Idem, 5.000.

Teruel: Idem, 5.000.

Pamplona: Idem, 5.000.

Murcia: Idem de Lorca, 5.000.

Gijón: Idem, 5.000.

Gerona: Idem, 5.000.

Cádiz: Idem, 5.000.

Madrid: Idem de Cervantes, 8.000.

Burgos: Idem, 8.000.

Valencia: Idem, 10.000.

Córdoba: Idem, 10.000.

Madrid: Idem de Ramiro de Maeztu, 15.000.

Indice número 386.—Viajes del Arquitecto don Claudio Martínez, 424,10.

Alicante: Servicios culturales de la Congregación Mariana, 4.500.

Pontevedra: Instituto, 2.000.

Murcia: Idem de Lorca, 3.000.

Castellón: Idem, 2.000.

Alicante: Idem, 2.000.

Pontevedra: Idem, 2.000 y 14.000.

Palma de Mallorca: Idem, 14.000 y 2.000.

Burgos: Idem, 19.000.

Cáceres: Idem de Plasencia, 19.000.

Oviedo: Idem, 19.000.
 Málaga: Idem, 19.000.
 Murcia: Idem de Lorca, 19.000. Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, 19.000.
 Córdoba: Idem, 9.000.
 Ciudad Real: Idem de Puertollano, 19.000.
 Valencia: Idem de Requena, 19.000.
 Tarragona: Idem de Reus, 19.000.
 San Sebastián: Idem, 19.000.
 Santander: Idem de Torrelavega, 19.000.
 Valencia: Idem, 19.000.
 Cádiz: Idem, 3.000.
 Murcia: Idem de Lorca, 2.500.
 Castellón: Idem, 2.500.
 Palma de Mallorca: Idem, 2.500.
 Ciudad Real: Idem de Puertollano, 2.500.
 Pontevedra: Idem, 2.500.
 Alicante: Idem, 3.500.
 Ciudad Real: Idem de Puertollano, 2.000.
 Castellón: Idem, 2.000.
 Palma de Mallorca: Idem, 15.000.
 Ciudad Real: Idem de Puertollano, 3.000.
 Pontevedra: Idem, 6.000.
 Alicante: Idem, 8.000.
 Murcia: Idem de Lorca, 10.000.
 Castellón: Idem, 8.000.
 Palma de Mallorca: Idem, 2.000.
 Ciudad Real: Idem de Puertollano, 2.000.
 Pontevedra: Idem, 2.000.
 Murcia: Idem de Lorca, 3.000.
 Castellón: Idem, 5.000.
 Ciudad Real: Idem de Puertollano, 2.000.
 Castellón: Idem, 2.000.
 Palma de Mallorca: Idem, 2.000.
 Santander: Idem de Torrelavega, pesetas 1.000.
 Tarragona: Idem de Reus, 1.000.
 Valencia: Idem de Requena, 1.000.
 Ciudad Real: Idem de Puertollano, 1.000.
 León: Idem de Ponferrada, 1.000.
 Cáceres: Idem de Plasencia, 1.000.
 Sevilla: Idem de Osuna, 1.000.
 Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 1.000.
 Idem de Ibiza, 1.000.
 Huelva: Idem, 1.000.
 Guadalajara: Idem, 1.000.
 Córdoba: Idem de Cabra, 1.000.
 Oviedo: Idem de Avilés, 1.000.
 Valladolid: Idem, 2.000.
 Toledo: Idem, 2.000.
 San Sebastián: Idem, 2.000.
 Pontevedra: Idem, 2.000.
 Palencia: Idem, 2.000.
 Oviedo: Idem, 2.000.
 Melilla: Idem, 2.000.
 Málaga: Idem, 2.000.
 Jaén: Idem Linares, 2.000.
 Gerona: Idem, 2.000.
 Burgos: Idem, 2.000.
 Bilbao: Idem, 2.000.
 Oviedo: Idem, 2.000.
 Almería: Idem, 2.000.
 Alicante: Idem, 2.000.
 Cádiz: Idem de Algeciras, 2.000.
 Alicante: Idem de Alcoy, 2.000.
 Albacete: Idem, 2.000.
 Valladolid: Idem, 3.000.
 Valencia: Idem, 3.000.
 Teruel: Idem, 3.000.
 Pamplona: Idem, 3.000.
 Málaga: Idem, 3.000.
 Lugo: Idem, 3.000.
 Murcia: Idem de Lorca, 3.000.
 Cuenca: Idem, 3.000.
 Avila: Idem, 3.000.
 Granada: Idem, 4.000.
 Gijón: Idem, 4.000.
 Coruña (La): Idem femenino, 4.000.
 Idem masculino, 4.000.
 Cádiz: Idem, 4.000.
 Bilbao: Idem, 4.000.
 Barcelona: Idem Menéndez y Pelayo, 5.000.
 Maragall, 5.000.
 Madrid: Idem Isabel la Católica, pesetas 8.000. Idem «Cervantes», 8.000. Idem «Beatriz Galindo», 8.000. Idem «San Isidro», 10.000. Idem «Ramiro de Maeztu»,

10.000. Idem «Lope de Vega», 10.000. Idem «Cardenal Cisneros», 10.000.
 Castellón: Idem, 2.000.
 Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, pesetas 1.500.
 San Sebastián: Idem, 2.000.
 León: Idem de Ponferrada, 2.000.
 Palencia: Idem, 2.000.
 Oviedo: Idem, 2.000.
 Lugo: Idem, 2.000.
 Jaén: Idem de Linares, 2.000.
 Guadalajara: Idem, 2.000.
 Granada: Idem, 2.000.
 Gerona: Idem, 2.000.
 Castellón: Idem, 2.000.
 Burgos: Idem, 2.000.
 Bilbao: Idem, 2.000 y 2.000.
 Oviedo: Idem de Avilés, 2.000.
 Avila: Idem, 2.000.
 Almería: Idem, 2.000.
 Alicante: Idem, 2.000.
 Cádiz: Idem de Algeciras, 2.000.
 Albacete: Idem, 2.000.
 Valladolid: Idem, 3.000.
 Pontevedra: Idem, 3.000.
 Pamplona: Idem, 3.000.
 Oviedo: Idem, 3.000.
 Murcia: Idem de Lorca, 3.000.
 Gijón: Idem, 3.000.
 Cuenca: Idem, 3.000.
 La Coruña: Idem femenino, 4.000.
 Cádiz: Idem, 4.000.
 Valencia: Idem, 5.000.
 La Coruña: Idem masculino, 5.000.
 Córdoba: Idem, 5.000.
 Madrid: Idem «San Isidro», 8.000. «Lope de Vega», 8.000. «Isabel la Católica», 8.000. «Cervantes», 8.000. «Beatriz Galindo», 8.000. «Cardenal Cisneros», 10.000. «Ramiro de Maeztu», 50.000.
 Palma de Mallorca: Idem, 2.750.
 Pontevedra: Idem, 2.500.
 Alicante: Idem, 2.250.
 Castellón: Idem, 2.250.
Índice número 387.—Segovia: Obras escolares en Ayllón, 288.040,18.
 Huelva: Escuela del Magisterio, masculina, 3.300.
 La Coruña: Idem, 23.479,95.
 Málaga: Conservatorio de Música y Declamación, 6.400.

D I A 2 1

Índice número 388.—Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, pesetas 6.333,46. Colegio Nacional de Sordomudos, 4.333,16. Curso Permanente de Dibujo, 499,98. Delegación Administrativa, 1.083,33. Escuela de Magisterio femenino, 1.999,96.
 La Coruña: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 8.499,96.
 Madrid: Biblioteca y Archivo Catedralicio, 5.000. Archivo del Ministerio de la Gobernación, 825. Archivos y Bibliotecas de Madrid, 2.160. Inspección General de Museos Arqueológicos, 1.875. Junta de Iconografía Nacional, 1.750 y 493. Museo Arqueológico Nacional, 2.376.
 Burgos: Archivo y Biblioteca Catedralicio, 5.500.
 Soria: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.465.
 Huesca: Idem, 2.640.
 Castellón: Idem, 1.980.
 Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 2.444,50 y 2.544.
Índice número 389.—Huesca: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 900. Soria: Idem, 900.
 Castellón: Idem, 720.
 Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 143.750. Colegio del Divino Corazón de Nuestra Señora de los Dolores, de Teatán de las Victorias, 5.000. Colegio Nacional de Sordomudos, 37.500. Curso de Capacitación Técnica de Maestros, 125.000. Clases complementarias en los Grupos escolares, 9.375. Idem en cinco Grupos escolares, 5.468,75.
 La Coruña: Orquesta y Banda Municipal, 60.000. Escuela del Magisterio, masculina, 1.250.
 Málaga: Idem femenina, 4.500.

D I A 2 2

Índice número 390.—Patronato de Formación Profesional, 36.000. Escuela de Arquitectura, 2.000. Idem de Ingenieros de Minas, 19.000. Idem de Ingenieros de Montes, 6.250.
 Cartagena: Escuela de Capataces de Minas, 500.
 Bilbao: Escuela de Ingenieros de Industriales, 37.500 y 12.500.
 Oviedo: Escuela de Capataces de Minas, 12.500.

D I A 2 3

Índice número 391.—Nómina funcionarios Administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Cáceres, 1.703,50.
 Huelva: Idem, 767,50.
 Lugo: Idem, 1.787.
 Melilla: Idem, 924.
 Teruel: Idem, 926.
 Madrid: Idem de la Secretaría del Ministerio, 68.011,80. Idem de la Universidad Central, 9.581. Idem en la Dirección General de Enseñanza Media, 6.564,50. Idem de las Bellas Artes y Enseñanza Profesional y Técnica, Primaria y Archivos y Bibliotecas, 15.455.
 Granada: Idem, 5.793,47.
 Guadalajara: Idem, 2.768,56.
 Santander: Idem, 1.760.
 Almería: Idem, 1.448,50.
 Córdoba: Idem, 3.039,50.
 Valladolid: Idem, 6.043.
 Albacete: Idem, 1.489,25.
 Tarragona: Idem, 1.235,50.
 Ciudad Real: Idem, 2.205,50.
 Gerona: Idem, 1.094,99.
 Jaén: Idem, 2.455.
 Vitoria: Idem, 1.319.
 Valencia: Idem, 9.382,50.
 Sevilla: Idem, 7.283,80.
 Burgos: Idem, 1.810,50.
 Huesca: Idem, 1.493,50.
 Las Palmas: Idem, 854,50.
 Palma de Mallorca: Idem, 2.016.
 Zamora: Idem, 1.671,42.
 Zaragoza: Idem, 6.965.
 Avila: Idem, 1.675.
 León: Idem, 3.161.
 Toledo: Idem, 1.595.
 Palencia: Idem, 1.871,50.
 Badajoz: Idem, 1.687,50.
 Murcia: Idem, 5.427,50.
 Cádiz: Idem, 3.217,10.
 Salamanca: Idem, 4.575,50.
 Orense: Idem, 1.414,50.
 Málaga: Idem, 3.370,50.
 Navarra: Idem, 1.113.
 Castellón: Idem, 762.
 La Coruña: Idem, 6.504,40.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 4.068.
 Alicante: Idem, 2.312.
 Logroño: Idem, 1.850.
 Madrid: Remuneraciones especiales servicios Centrales, 9.675,09. 12.030,74. 10.583,24. 4.791,76 y 9.250. Idem Alcalá de Henares, 594.
 Huesca: Nómina por carestía de vida al personal no escalafonado, 200.
 Murcia: Idem, 800.
 Valencia: Idem, 1.600.
 Santander: Idem, 600.
 Burgos: Idem, 300.
 León: Idem, 300.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 600.
 Tarragona: Idem, 200.
 Alava: Idem, 200.
 Sevilla: Idem, 3.700.
 Las Palmas: Idem, 200.
 Avila: Idem, 200.
 Zamora: Idem, 300.
 Baleares: Idem, 700.
 Zaragoza: Idem, 1.000.
 Palencia: Idem, 200.
 Orense: Idem, 200.
 Toledo: Idem, 300.
 Málaga: Idem, 800.
 Cádiz: Idem, 700.
 Salamanca: Idem, 300.
 La Coruña: Idem, 1.200.
 Madrid: Idem en Centros de Enseñanza

za Media, 1.600. Centros provinciales, pesetas 12.600.

Albacete: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 4.999,98.

Avila: Idem, 6.926,68.

Burgos: Idem, 4.500.

Murcia: Idem, 8.666,65.

Segovia: Idem, 5.916,64.

Navarra: Idem, 4.666,64.

Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 2.499,90. Museo de Ciencias Naturales, 166,66. Becas en la Asistencia general de los Hermanos Maristas, 2.916,62. Idem en la Facultad Filosófica de la Compañía de Jesús, de Chamartin de la Rosa, 6.666,56.

Cartagena: Becas en el Instituto, 300.

Oviedo: Atrasos a favor de don Jesús Pardo, 36,66. Doña Cecilia Santa María y doña Concepción Martínez, 96,66.

Guadalajara: Idem don Simón Garrido, 1.500.

Oviedo: Idem doña Carmen Martínez, doña Nieves Vázquez, doña Mercedes Suárez y doña Julia Alvarez, 216,64.

Madrid: Orquesta Nacional, 18.194,16.

Inspección General de Enseñanza Primaria, 2.499,90. Jefaturas Superiores, 591,67. Dietas Jueces oposiciones a plazas en el Conservatorio de Música de Málaga, Murcia, Valencia y Córdoba, 2.885 y 2.010. Idem en la Escuela de Ingenieros de Montes, 375 y 375.

Jaén: Dietas a los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.970.

Cádiz: Idem, 2.640.

Alava: Idem, 1.765.

Logroño: Idem, 1.485.

Madrid: Inspección general de Archivos, 3.500. Idem de Bibliotecas, 3.500.

Vizcaya: Dietas a los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.960.

Madrid: Escuela-Fábrica de Cerámica, 3.642 pesetas.

Badajoz: Colegio de San José, de Villafraña, 1.800.

Indice número 392.—Madrid: Material de oposiciones a Cátedras Universitarias de Salamanca, Sevilla y Valencia, 78,75. Idem de Barcelona, Granada y Santiago de Compostela, 134,65. Adquisición de Uniformes, 22.770 y 5.335. Material inventariable de los Servicios Centrales, 48.480 y 49.014,08, 49.780 y 49.780. Funcionarios de la Sección de Estadística, 5.250.

Málaga: Obras en el Conservatorio de Música y Declamación, 82.340,74.

Indice número 393.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones a plazas de los Conservatorios de Música de Málaga y Madrid, 849,80 y 615,70. Idem Cátedras Universitarias de Salamanca, Sevilla y Valencia, 1.090,60.

Vizcaya: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.440.

Guadalajara: Inspección de Enseñanza Primaria, 10.000.

Oviedo: Idem, 9.000.

Logroño: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 540.

Alava: Idem 540.

Jaén: Idem, 1.080.

Cádiz: Idem, 900.

Madrid: Escuela-fábrica de Cerámica, 11.000. Inspección general de Archivos, 3.000. Idem de Bibliotecas, 3.000. Congregaciones Marianas A. C. I. de funcionarias, Maestras y Universitarias, 3.500.

Salamanca: Conservatorio de Música, 31.875.

Madrid: Museo Nacional de Artes Decorativas, 80.000.

Sevilla: Museo de Bellas Artes, 25.000.

Madrid: Junta de Adquisición y distribución de publicaciones, 50.000, 150.000, 200.000, 75.000.

Sevilla: Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.

Granada: Idem, 1.250.

Madrid: Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 4.250,01. Clases Complementarias de nueve Grupos Escolares, 9.375. Idem de seis Grupos, 5.468,75.

Granada: Escuela del Magisterio Femenino, 5.250.

Alava: Idem masculina, 3.750.

Madrid: Museo del Pueblo Español, 7.500.

Murcia: Museo Arqueológico, 7.500.

Indice número 394.—Alicante: Escuelas del Magisterio, 26.150.

D I A 2 6

Indice número 395.—Salamanca: Obras en la Facultad de Derecho, 400.000.

Oviedo: Idem en la Facultad de Ciencias, 400.000.

Barcelona: Idem en el Colegio Mayor San Raimundo de Peñafort, 400.000.

Zaragoza: Idem en la Facultad de Veterinaria, 400.000.

Granada: Idem en el Colegio Mayor «Isabel la Católica», 1.000.000.

Zamora: Escuela del Magisterio, masculina, 4.800.

Murcia: Idem idem, 4.982.

Alicante: Delegación Administrativa, 14.981,25.

Madrid: Material científico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela, 33.671,15. Idem en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, 80.000.

D I A 2 7

Indice número 396.—Madrid: Revista Nacional de Educación, 160.000. Material de oposiciones plaza del Conservatorio de Música de Málaga, 120.

Indice número 397.—Madrid: Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, 23.666,65. Colegio Mayor Universitario de Santa María, pesetas 25.000.

Pamplona: Escuela de Comercio, 5.000 y 3.500.

Avila: Escuela de Artes y Oficios, 5.000.

Palencia: Idem, 7.500.

Ciudad Real: Idem, 7.500.

Granada: Escuela de Comercio, 1.500.

Logroño: Idem, 1.500.

Almería: Idem, 10.000.

Pamplona: Idem, 8.000.

Granada: Idem, 5.000.

Gijón: Idem, 5.000.

Valladolid: Idem, 8.000.

Almería: Idem, 5.000.

Logroño: Idem, 3.000.

Ciudad Real: Idem, 8.000.

Indice número 398.—Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 60.000.

Barcelona: Escuela de Arquitectura, 1.000.

Madrid: Colegio Nacional de Ciegos, 5.666,14.

Ciudad Real: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 7.176,68.

Guipúzcoa: Idem, 6.916,55.

Lérida: Idem, 4.916,64.

Tarragona: Idem, 4.416,64.

Cáceres: Idem, 9.666,67.

Huelva: Idem, 5.749,99.

Madrid: Clases complementarias de cuarenta y cinco Grupos escolares, 77.500.

Barcelona: Nómina por carestía de vida del personal no escalafonado, 2.100.

Lérida: Idem, 200.

Melilla: Idem, 900.

Castellón: Idem, 200.

Teruel: Idem, 200.

Albacete: Idem, 200.

Valladolid: Idem, 200.

Córdoba: Idem, 400.

Granada: Idem, 600.

Oviedo: Idem, 1.100.

Huelva: Idem, 200.

Lugo: Idem, 400.

Santander: Idem, 100.

Madrid: Idem afectos a la Universidad Central, 1.746,65.

Santander: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 750 y 750.

Huelva: Idem, 750.

Logroño: Idem, 750 y 750.

Madrid: Idem afectos a la Universidad Central, 13.525.

Guipúzcoa: Idem a favor del personal no escalafonado, 300.

Pontevedra: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.131,50.

Lérida: Idem, 1.067.

Cuenca: Idem, 1.601.

Guipúzcoa: Idem, 1.838,50.

Barcelona: Idem, 13.277.

Lugo: Nómina por carestía de vida a favor de los Porteros, 875.

Burgos: Idem, 1.750.

Almería: Idem, 1.750.

Albacete: Idem, 750.

Córdoba: Idem, 2.750.

Granada: Idem, 5.250.

Santander: Idem, 1.250.

Cuenca: Idem, 450.

Valladolid: Idem, 5.750.

Barcelona: Idem, 10.000.

Melilla: Idem, 375.

Lérida: Idem, 750.

Huelva: Idem, 750.

Cáceres: Idem, 1.250.

Badajoz: Idem, 1.000.

Guipúzcoa: Idem, 1.125.

Soria: Idem, 1.250.

Teruel: Idem, 836.

Alava: Idem, 625.

Sevilla: Idem, 5.500.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.375.

León: Idem, 2.250.

Valladolid: Idem, 375.

Valencia: Idem, 5.945,83.

La Coruña: Idem, 4.375.

Jaén: Idem, 2.954,04.

Tarragona: Idem, 750.

Gerona: Idem, 375.

Huesca: Idem, 625.

Ciudad Real: Idem, 1.750.

Zamora: Idem, 1.250.

Zaragoza: Idem, 6.375.

Avila: Idem, 875.

Baleares: Idem, 2.250.

Orense: Idem, 875.

Las Palmas: Idem, 875.

Toledo: Idem, 1.500.

Palencia: Idem, 1.250.

Castellón: Idem, 875.

Salamanca: Idem, 3.750.

Cádiz: Idem, 2.365.

Alicante: Idem, 1.250.

Logroño: Idem, 1.750.

Málaga: Idem, 2.000.

Madrid: Idem afectos a la Secretaría del Ministerio, 9.250. Idem a los Institutos de Enseñanza Media de Madrid, 3.125. Idem destinados en Alcalá de Henares, 250.

Badajoz: Becas en el Instituto, 900.

Teruel: Idem en el Colegio de la Purísima Santos Mártires, 1.800.

Bilbao: Idem en el Instituto, 300.

Oviedo: Idem en Centros oficiales, 4.800.

Madrid: Institución Teresiana, 2.499,96.

Bilbao: Escuela de Capataces de Minas, 499,92.

Madrid: Junta Central de Formación Profesional, 1.997,92. Viajes oficiales, 27.270.

Guipúzcoa: Comisión Permanente de Enseñanza Primaria 1.470.

Madrid: Dietas Jueces oposiciones cátedras universitarias de Barcelona, Granada y Santiago de Compostela, 9.385.

Málaga: Becario don Juan Huelgas, 416,66.

Lérida: Atrasos a favor de don Alfredo Giner, 100. Don Pedro Mata, 76,66.

Barcelona: Universidad personal subalterno, 105.

Indice número 399.—Alava: Subvenciones por cuentas del concepto de Bellas Artes, 6.000.

Badajoz: Idem, 500.

Almería: Idem, 1.000.

Baleares: Idem, 2.000.

Barcelona: Idem, 5.000.

Cáceres: Idem, 600.

Cádiz: Idem, 3.500.

La Coruña: Idem, 44.500.

Guipúzcoa: Idem, 1.000.
 Huelva: Idem, 2.000.
 Logroño: Idem, 1.500.
 Lugo: Idem, 1.500.
 Madrid: Idem, 39.000.
 Murcia: Idem, 25.500.
 Navarra: Idem, 10.000.
 Orense: Idem, 4.000.
 Pontevedra: Idem, 15.500.
 Salamanca: Idem, 2.500.
 Las Palmas: Idem, 10.000.
 Segovia: Idem, 8.000.
 Tarragona: Idem, 1.000.
 Toledo: Idem, 1.500.
 Valencia: Idem, 41.000.
 Valladolid: Idem, 4.000.
 Barcelona: Universidad, Biblioteca, 40.000.

La Coruña: Subvenciones a Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales, 250.000.

Zaragoza: Subvenciones a Escuelas Primarias particulares, 3.500.

Vizcaya: Idem, 1.000.
 Valladolid: Idem, 2.000.
 Valencia: Idem, 18.500.
 Teruel: Idem, 2.000.
 Sevilla: Idem, 4.500.
 Pontevedra: Idem, 18.000.
 Orense: Idem, 3.500.
 Navarra: Idem, 500.
 Murcia: Idem, 9.000.
 Madrid: Idem, 66.500.
 Lugo: Idem, 1.500.
 Lérida: Idem, 500.
 Jaén: Idem, 3.000.
 Huelva: Idem, 1.000.
 Granada: Idem, 1.000.
 La Coruña: Idem, 48.500.
 Córdoba: Idem, 500.
 Cáceres: Idem, 500.
 Alicante: Idem, 500.
 Avila: Subvenciones a Centros de Enseñanza Media, 3.000.

Alicante: Idem, 6.000.
 Baleares: Idem, 4.000.
 Barcelona: Idem, 6.000.
 Cádiz: Idem, 11.000.
 Córdoba: Idem, 9.000.
 La Coruña: Idem, 18.000.
 León: Idem, 5.000.
 Lugo: Idem, 4.000.
 Madrid: Idem, 53.500.
 Cartagena: Idem, 5.000.
 Vigo: Idem, 6.000.
 Salamanca: Idem, 8.000.
 Sevilla: Idem, 27.000.
 Zamora: Idem, 3.000.
 Barcelona: Universidad, 5.000, 100.000, 15.000, 12.500, 5.000, 2.000, 10.000, 25.000, 75.000, 10.000, 55.500, 10.000, 8.000, 20.000, 25.000, 18.000, 46.000, 10.000, 18.000, 100.000 y 165.000.

Valencia: Universidad, 10.000 y 30.000.
 La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 60.000 y 11.000.
 Salamanca: Idem, 20.000.
 Murcia: Idem, 20.000.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem de La Laguna, 20.000 y 10.000.
 Barcelona: Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.

Indice número 400.—Madrid: Honorarios del Arquitecto Sr. Cort y Boté, 91.
 Valencia: Construcción escolar en Alfafar, 16.447,79.

D I A 2 8

Indice número 401.—Huelva: Escuela de Capataces de Minas, 333,28.

Madrid: Colegio Nacional de Ciegos, 465. Escuela de Ingenieros de Minas, 2.000.

Indice número 402.—Avila: Subvenciones a Bibliotecas particulares y Archivos también particulares, 1.000.

Barcelona: Idem, 2.000.
 Burgos: Idem, 7.000.
 Castellón: Idem, 1.000.
 Córdoba: Idem, 1.000.
 La Coruña: Idem, 3.000.
 Granada: Idem, 2.000.
 Guipúzcoa: Idem, 1.000.
 Huelva: Idem, 1.000.

León: Idem, 4.000.
 Logroño: Idem, 1.000.
 Lugo: Idem, 2.500.
 Madrid: Idem, 11.000.
 Baleares: Idem, 1.000.
 Orense: Idem, 1.000.
 Navarra: Idem, 1.000.
 Salamanca: Idem, 2.000.
 Santander: Idem, 2.000.
 Segovia: Idem, 1.000.
 Sevilla: Idem, 3.000.
 Soria: Idem, 1.000.
 Teruel: Idem, 2.000.
 Valencia: Idem, 4.000.
 Valladolid: Idem, 1.000.
 Badajoz: Subvenciones a Centros de Enseñanza Profesional, 4.000.
 Barcelona: Idem, 4.500.
 Cádiz: Idem, 500.
 Córdoba: Idem, 5.000.
 La Coruña: Idem, 57.500.
 Jaén: Idem, 500.
 León: Idem, 1.000.
 Lugo: Idem, 8.500.
 Madrid: Idem, 63.000.
 Málaga: Idem, 500.
 Murcia: Idem, 19.000.
 Orense: Idem, 500.
 Pontevedra: Idem, 14.500.
 Santander: Idem, 500.
 Sevilla: Idem, 24.000.
 Toledo: Idem, 5.000.
 Teruel: Idem, 2.500.
 Valencia: Idem, 2.000.
 Vizcaya: Idem, 1.000.
 Zaragoza: Idem, 16.000.
 Madrid: Clases complementarias de nueve Grupos escolares, 9.375.
 Granada: Escuela del Magisterio masculino, 5.250.
 Madrid: Patronato de Formación Profesional, 1.000.000.
 Cáceres: Subvenciones a Bibliotecas, 3.500.

D I A 2 9

Indice número 403.—Zamora: Subvenciones a Escuelas Primarias gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales, 32.500.

Madrid: Subvenciones a Escuelas del Hogar, 9.000.

Navarra: Idem, 3.000.
 La Coruña: Idem, 8.061,61.
 Barcelona: Idem, 6.000.
 Toledo: Escuela del Magisterio masculino, 3.750, y femenina, 3.750.

Indice número 404.—Barcelona: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, 3.000. Clases complementarias de la Graduación de niños aneja a la Escuela del Magisterio, 2.500.

Alicante: Nómina de carestía de vida a favor del personal no escalafonado, 1.400.

Cuenca: Idem, 200.
 Bilbao: Idem, 700.
 Cáceres: Idem, 200.
 Madrid: Afectos a la Secretaría del Departamento, 4.100.
 Bilbao: Idem a favor de los Porteros, 1.000.

Oviedo: Idem, 2.500.
 Pontevedra: Idem, 1.125.
 Madrid: Idem afectos a la Universidad Central, 8.808, y en los Centros provinciales, 32.001,25.

D I A 3 0

Indice número 405.—Santa Cruz de Tenerife: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 4.666,64.

Lugo: Idem, 5.166,66.
 Gerona: Idem, 6.416,64.
 Cádiz: Idem, 7.666,65.
 Palma de Mallorca: Idem, 9.416,64.
 Alicante: Idem, 10.916,66.
 Melilla: Idem, 3.943,34.
 Oviedo: Idem, 10.416,66.
 Las Palmas: Idem Instituto, 5.000.
 Madrid: Becas en el Colegio Misionario

de los Padres Carmelitas de Nuestra Señora del Henar, de Cuellar, 4.666,66. Idem en la Universidad Central, 8.749,97.

Segovia: Nómina por carestía de vida al personal no escalafonado, 1.400. A los Porteros, 1.125.

Valencia: Herederos de don Enrique Molero, 200.

Vizcaya: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.877.

Oviedo: Idem, 5.996,20.

Indice número 406.—Soria: Monasterio de Santa María de Huerta, obras, 149.997,21. Ermita de los Mártires de Garray, 79.999,55.

Cáceres: Obras restauración en la Catedral de Plasencia, 99.998,82.

Tarragona: Idem en la iglesia de Santa María de Ben-lloch, en Santa Coloma de Queralt, 110.132,75.

Santiago de Compostela: Idem en la Catedral de Santiago, 189.847,95.

Toledo: Idem de restauración de las vidrieras del presbiterio de la Catedral, 96.453,81.

Castellón: Idem en la cúpula ochavada en la iglesia de Santa María, de Morella, 101.910,05.

Granada: Conservación y sostenimiento del Generalife, 75.000. Idem id. de la Alhambra, 150.000.

Cádiz: Escuela de Artes y Oficios, 5.000.

Soria: Idem, 5.000.

Jaén: Idem de Baeza, 7.500.

Jaén: Idem, 7.500.

Las Palmas: Escuela del Hogar del Instituto, 2.250.

Zaragoza: Idem id., 2.750. Gimnasio y material de educación del Instituto, 2.000.

Burgos: Idem id. de Aranda de Duero, 2.000.

Zaragoza: Idem, 2.000.

Las Palmas: Idem, 2.000.

Burgos: Idem de Aranda de Duero, 1.000.

Madrid: Idem «Beatriz Galindo», 8.000.

Zaragoza: Idem, 3.000.

Burgos: Idem de Aranda de Duero, 1.000.

Las Palmas: Idem, 2.000.

Zaragoza: Idem, 20.000.

Las Palmas: Idem, 6.000.

Burgos: Idem de Aranda de Duero, 3.000.

Zaragoza: Idem, 5.000.

Burgos: Idem de Aranda de Duero, 2.000 y 2.500.

Las Palmas: Idem, 2.500.

Zaragoza: Idem, 3.500.

Valladolid: Escuela de Artes y Oficios, 25.000.

Valencia: Idem, 100.000.

Jaén: Idem de Ubeda, 25.000.

Toledo: Idem, 100.000.

Teruel: Idem, 25.000.

Soria: Idem, 20.000.

Sevilla: Idem, 50.000.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 20.000.

Méjilla: Idem, 25.000.

Madrid: Idem, 75.000 y 200.000.

La Coruña: Idem, 25.000.

Jaén: Idem, 25.000.

Granada: Idem de Huéscar, 25.000.

Córdoba: Idem, 25.000.

Ciudad Real: Idem, 20.000.

Barcelona: Idem, 100.000.

Jaén: Idem de Baeza, 20.000.

Avila: Idem, 25.000.

Almería: Idem, 25.000.

Las Palmas: Idem de Lanzarote, 20.000.

Cádiz: Idem de Algeciras, 20.000.

Burgos: Idem de Aranda de Duero, 1.000.

Zaragoza: Idem, 2.000 y 14.000.

Las Palmas: Idem, 2.000 y 14.000.

Madrid: Idem «Cervantes», 5.000.

Las Palmas: Idem, 2.000. Protección escolar en Madrid Centenario del nacimiento de los Reyes Católicos, 200.000.

Madrid: Protección escolar, 12.000.000.

Santander: Centenario de Juan de la Cosa, 200.000.

Índice número 407.—Madrid: Material inventariable de los Servicios Centrales, 48.764, 49.525 y 49.624.

Índice número 408.—Huelva: Subvenciones de Profesional y Técnica, 25.000.

Logroño: Idem, 10.000.
Madrid: Idem, 39.000.
Murcia: Idem, 10.000.
Navarra: Idem, 10.000.
Salamanca: Idem, 7.000.
Vizcaya: Idem, 6.000.
La Coruña: Idem, 45.000.
Valencia: Idem, 100.000.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 y 30 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo, 16 de abril, 7 de mayo, 4 y 19 de junio y 8 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid 30 de julio de 1949.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andrés.

(Sección de Fundaciones)

EDICTO por la que se concede audiencia a los representantes de la Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la «Escuela de Primera Enseñanza, fundación Teodoro Gómez Curieses», instituida en Villalón de Campos, provincia de Valladolid.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la «Escuela de Primera Enseñanza, fundación Teodoro Gómez Curieses», instituida en Villalón de Campos, provincia de Valladolid.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1933, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por plazo de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de agosto de 1949.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela «Jardines de la Infancia» de Madrid.

Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa la escuela modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que su presupuesto se eleva a la cifra de 15.627,20 pesetas, con cargo directo al Estado, ya que el edificio es propiedad del mismo;

Resultando que las obras a realizar se reducen al arreglo de las cornisas del edificio, repaso de goteras, arreglo de la escuela y revoco de la fachada;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que existe crédito aplicable al gasto que se propone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 13 del pasado mes de junio y en 15 de los mismos fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 15.627,20 pesetas, con la siguiente distribución: 13.012 pesetas por ejecución material; 1.990,83, por pluses de carestía de vida y cargas familiares; 227,71, por honorarios de formación de proyecto; por honorarios de dirección, 227,71; por honorarios de Aparejador, pesetas 136,62, y 32,53, por premio de Pagaduría.

Que las obras se realicen por el sistema de administración con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.—El Director general, P. A., Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando el proyecto adicional al de terminación de las Escuelas de Valdorros (Burgos).

Visto el proyecto adicional de terminación de la Escuela de Valdorros (Burgos) formulado por el Arquitecto director de las mismas, don Eduardo Burgos Bosch.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica y que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 1 de junio de 1949 y que la Intervención General ha prestado su conformidad en 9 del mismo mes y año,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Eduardo Burgos Bosch, de obras adicionales para la Escuela unitaria de asistencia mixta que el Estado construye en Valdorros (Burgos), por su presupuesto total de 65.316,61 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto que ascienden a 202,06 pesetas, los de dirección de las obras a 449,01, los del aparejador a 269,40 y a 245,14 el premio de pagaduría. (Importa la ejecución material 49.028,27 y 15.122,73 los pluses y cargas sociales.)

2.º Que las obras adicionales de referencia se lleven a cabo por el Estado y por el sistema de administración y por la cantidad de 55.549,43 pesetas, que es

lo que tiene que abonar, una vez deducida la aprobación municipal reglamentaria, con cargo el capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1949.—El Director general, P. A., Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Riaño y otros pueblos de Langreo (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 29 de agosto se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.939.162,89 pesetas.

La fianza provisional, a 34.087,45 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.466—A. C.

Adjudicando a don Francisco Giménez Salmerón la subasta, de las obras del Canal del Cacin, trozo tercero.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del Canal del Cacin, trozo tercero, a don Francisco Giménez Salmerón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 11.409.534,93 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.409.534,93 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

1.478—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de Alcantarillado de la villa de Candas, ayuntamiento de Carreño (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 29 de agosto se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 272.020,46 pesetas.

La fianza provisional, a 5.440,41 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.467—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta de las obras de «Mejora y modernización de carreteras».

Hasta las trece horas del día 27 de agosto próximo, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de Mejora y modernización de carreteras del cuadro aprobado por Decreto de 24 de junio último, que autoriza esta subasta y en el que figuran la longitud, presupuesto, plazo de ejecución, fianza provisional y anualidades de cada una de ellas.

La subasta de dichas obras, que se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Conservación) del Ministerio de Obras Públicas, tendrá lugar el día 5 de septiembre próximo, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda la obra, en los días hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4,75) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, debiendo presentarse, en caso de constituirse el depósito en valores, la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Si el licitador fuese contratista en ejercicio presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial y de los Seguros Sociales. De no serlo bastará que presente como documento complementario una declaración bajo su responsabilidad, de no haber ejercido la industria que en tal momento pretende ejercer.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede pre-

sentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el Texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 28 de julio de 1949.—El Director general, P. D., Luis M. de Viales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm. con domicilio en, provincia de, calle de, número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha, último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... .. (aquí la proposición que se haga), admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo, se comprometo a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944

(Fecha y firma del proponente)

1.384—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclara el artículo 40 del Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias del Curtido, de 12 de diciembre de 1946.

La redacción dada al artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1946, ha motivado diversas dudas e interpretaciones, por haberse deslizado en el mismo errores materiales que conviene san subsanados por la presente resolución.

En su virtud, esta Dirección General acuerda aclarar la redacción del mencionado artículo 40 en el sentido de que los aumentos periódicos por años de servicio que en el mismo se establecen consisten en bienes y quinquenios, debiendo entenderse que los trienios de que se habla en los párrafos tercero y cuarto se refieren a bienes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegado de Trabajo de toda España.

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Resolución por la que se rectifican errores observados en la de 1 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23), que adaptó a la legislación vigente los Estatutos Provisionales del Montepío Nacional de Industrias Lácteas, Chocolates y Similares.

Ilmos. Sres.: Por Resolución de esta Jefatura de fecha 1 de marzo de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 del mismo mes, fueron modificados los Estatutos provisionales del «Montepío Nacional de Industrias Lácteas, Chocolates y Similares», adaptándolos a la legislación vigente.

En la citada Resolución han sido observados algunos errores de repetición de preceptos, así como en la composición de los Organos de Gobierno de la Institución, por lo que a fin de subsanar dichos errores, esta Jefatura ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Los Estatutos provisionales del «Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Lácteas, Chocolates y Similares», redactados de acuerdo con lo dispuesto en Resolución de esta Jefatura de fecha 1 de marzo de 1949, quedarán modificados en la forma que se consigna a continuación:

Art. 22. En el apartado b), «Vocales electivos», la frase «ocho Empresarios» será sustituida por «nueve Empresarios».

Art. 24. Quedará suprimido

Art. 25. El primer párrafo de este artículo llevará el número 24. Los párrafos segundo y tercero llevarán el número 25.

Art. 36. Quedan suprimidos los párrafos primero y segundo.

Art. 38. En el apartado b), «Vocales electivos», la frase «dos Empresarios» será sustituida por «tres Empresarios».

El párrafo segundo de este artículo quedará redactado de esta forma:

«Los miembros electivos de la Junta Rectora serán elegidos por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre: el nombramiento de la mitad de dichos miembros deberá recaer en Vocales de la Asamblea General, representantes de la Comisión Provincial de Madrid.»

Art. 42. Se agregará el siguiente párrafo:

El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales podrá oponer su veto a los nombramientos efectuados previas las informaciones que considere precisas para fundar su resolución.»

Art. 52. El apartado b) quedará redactado de la siguiente forma:

«Los miembros de la Comisión Provincial Permanente de Madrid que formen parte de la Asamblea General»

Art. 59 bis. El párrafo tercero quedará redactado de la siguiente forma:

«Seis Empresarios uno por cada Comisión, excepto Madrid, que tendrá dos representantes, elegidos por los del grupo profesional. Caso de no existir acuerdo se designarán por sorteo, siguiendo las normas establecidas en este artículo para casos semejantes.»

Segundo. De la presente Resolución se dará traslado al Director del Montepío de las Industrias Lácteas, Chocolates y Similares y a las Delegaciones Provinciales de Mutualidades y Montepíos Laborales para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1949.—El Director general Jefe, Camilo Menéndez Tolsa.

Ilmos. Sres. Director Técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.